



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del grado de Abogado

TITULO

“Protección de las coreografías en relación a los derechos de autor y derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes en el Ecuador”

AUTOR:

Alexis Jhordano Abarca Orozco

CARRERA

DERECHO

TUTORA

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ

GUARANDA – ECUADOR

2024

II. CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

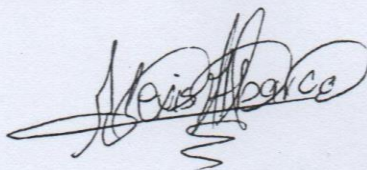
Yo, **Dra. Ana Didian González Alberteris** en mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular como modalidad de titulación contempla legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento Certifico: que el señor **ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la carrera de Derecho ha cumplido los lineamientos en lo que concierne al Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada, cuyo título es: **“PROTECCIÓN DE LAS COREOGRAFÍAS EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES EN EL ECUADOR”**. Habiendo trabajado simultáneamente en el desarrollo del mismo con el investigador comprobando que el trabajo elaborado es de autoría del tutorado por lo que se afirma el mismo. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, delegando al interesado, hacer uso del presente así mismo se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.


DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ

TUTORA

III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO**, portador de la cedula de ciudadanía N° 060561988-1, egresado de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto, con el tema “**PROTECCIÓN DE LAS COREOGRAFÍAS EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR y DERECHOS CONEXOS DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES EN EL ECUADOR**” es de mi autoría, así como las expresiones utilizadas en la misma, el presente proyecto se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto como libros, revistas y publicaciones para este trabajo investigativo.



ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO

1 20240601007P00681

2 Factura: 003-002-000115421

3

4 **ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**

5

6

OTORGA:

7

8

ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO

9

10

11

CUANTÍA: INDETERMINADA

12

13

DI 2 COPIAS

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

En la ciudad de San Pedro de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy **veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, ante mí **PABLO SEBASTIÁN MUÑOZ RODRÍGUEZ, Notario Público Séptimo del Cantón Riobamba**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura el señor **ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO**, por sus propios derechos.- El compareciente declara ser de nacionalidad **ecuatoriano**, mayor de edad, de estado civil **soltero**, de profesión u ocupación **estudiante**, domiciliado **en las calles Rivera y Córdova, parroquia Maldonado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo**, con teléfono: **cero nueve ocho tres siete seis cero seis cinco cinco, (0983760655)** correo electrónico: **alexisabarca99@gmail.com.-** hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, de la gravedad del juramento y las penas por perjurio, así como examinado que fue en forma separada de que comparece sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, previo el juramento rendido ante mí por el compareciente, con claridad y exactitud declara: **Yo, ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO**, portador de la cedula de ciudadanía número **cero seis cero cinco seis uno nueve ocho ocho guion uno**, egresado de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto, con el tema **"PROTECCIÓN DE LAS COREOGRAFÍAS EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR y DERECHOS CONEXOS DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y**

N O T A R Í A 7 R I O B A M B A

1 EJECUTANTES EN EL ECUADOR” es de mi autoría, así como las
2 expresiones utilizadas en la misma, el presente proyecto se ha realizado
3 bajo la recopilación bibliográfica tanto como libros, revistas y publicaciones
4 para este trabajo investigativo.- **HASTA AQUÍ** la DECLARACIÓN
5 JURAMENTADA que queda elevada a escritura pública.- El compareciente
6 autoriza expresamente la incorporación de su información personal
7 obtenida del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro
8 Civil.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública
9 se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue
10 al compareciente en voz alta, de modo que oyere y entendiere, por mí el
11 Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en
12 unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo
13 lo cual doy fe.-

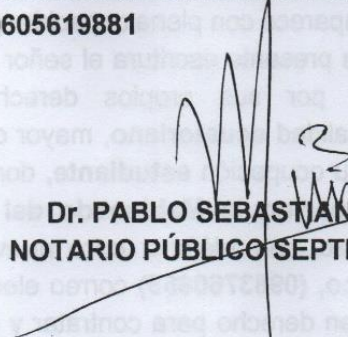
14
15 

16
17
18 **ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO**
19 **NUI: 0605619881**

20
21
22
23
24
25
NOTARIA 7



Dr. Pablo Muñoz Rodríguez
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN RIOBAMBA


Dr. PABLO SEBASTIÁN MUÑOZ RODRIGUEZ Mgs.
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO DEL CANTÓN RIOBAMBA

IV.REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Corregido X.docx

AUTOR

Alexis Abarca

RECUESTO DE PALABRAS

18338 Words

RECUESTO DE CARACTERES

102995 Characters

RECUESTO DE PÁGINAS

90 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

805.6KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 5, 2024 9:43 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 5, 2024 9:45 AM GMT-5

● 3% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Internet
- Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de trabajos entregados
- Bloques de texto excluidos manualmente

Resumen

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Alexis Jhordano Abarca Orozco, portador de la Cédula de Identidad No 0605619881, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Protección de las coreografías en relación a los derechos de autor y derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes en el Ecuador”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Alexis Jhordano Abarca Orozco

Autor

V. DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación va dedicado a mis padres, por ser ese pilar fundamental en el desarrollo de mi carrera profesional, por brindarme todo el apoyo que necesitaba para poder alcanzar esta meta tan anhelada, por el esfuerzo inhumano durante el trayecto de mi vida estudiantil, y así brindarme la mejor herencia que nos pueden dejar a los hijos, como lo es el estudio. Además, se lo dedico a mi hermana por ser el motivo por el cual busco superarme cada día, y ser ese ejemplo que se merece que sea.

ALEXIS JHORDANO ABARCA OROZCO

VI. AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios nuestro señor por darme salud y vida, porque solo él es quien tiene las riendas de nuestra vida; A mis padres Juan Carlos Abarca y Elizaved Orozco por nunca dejarme solo, Dios le pague por hacer tantos esfuerzos a lo largo de mi etapa académica. A mi enamorada por siempre estar ahí, en los momentos malos y sobre todo en los peores, gracias por ser esa compañera de vida universitaria, y por hacer que nunca me falte el aliento que necesitaba.

Gracias a mis amigos de universidad por ser esos compañeros de aventuras, por la acogida en su ciudad y brindarme ese calor de hogar y afecto durante mi estancia en la bella ciudad de las 7 colinas.

A mi tutora Dra. Ana Didian González por toda la ayuda y el cariño que me brindo antes y durante el desarrollo de este proyecto. Millón gracias doctora, y también a aquellos maestros, en todo el sentido de la palabra, que con cada una de sus enseñanzas supieron inculcarnos ese amor por la carrera.

Además, gracias a mi querida Universidad Estatal de Bolívar, por abrirme las puertas de tan gloriosa institución, por recibir en su alma mater a un foráneo con muchas ganas de aprender y de la cual siempre buscaré dejar su nombre en lo más alto.

VII. INDICE

Contenido

II. CERTIFICACIÓN DE AUTORIA	ii
III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	iii
IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND	vi
V. DEDICATORIA.....	vii
VI. AGRADECIMIENTOS.....	viii
VII. INDICE	ix
Capítulo	1
1.1. Resumen – Abstract	2
Resumen.....	2
Abstract	3
Keywords	3
1.2 Introducción.....	4
1.3 Planteamiento del Problema	5
1.4 Formulación del Problema	8
1.5 Hipótesis	8
1.6 Variables	8
1.6.1 Variable Independiente	8
1.6.2 Variable Dependiente	9
1.7 Objetivos.....	9
1.7.1 Objetivo General	9
1.7.2 Objetivos Específicos	9
1.8 Justificación	9
Capítulo II – Marco Teórico	12

2. Marco Teórico	12
2.1 Fundamento legal e histórico sobre la protección de coreografías a nivel nacional e internacional.	12
2.1.1 Historia de las coreografías como obras artísticas sujetas a protección	14
2.1.2 Inicio del derecho de autor sobre las obras dancísticas	14
2.2 Derecho de autor: coreografías y pasos de baile	14
2.3 Naturaleza jurídica de los artistas, intérpretes y ejecutantes con las obras coreográficas	15
2.3.1 Artistas	15
2.3.2 Intérpretes	15
2.3.3 Ejecutantes	15
2.4 Relación de artistas, intérpretes y ejecutantes con las obras coreográficas.....	16
2.5 Normativa nacional e internacional que protege los derechos de autor	17
2.6 Procedimiento legal para el registro de una coreografía en el organismo competente	17
2.6.1 El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)	17
2.6.2 Clasificación de las Direcciones en el SENADI	18
1. Dirección General	18
2. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales	19
3. Dirección Nacional de Propiedad Industrial	19
3.1 Signos Distintivos	19
3.2 Patentes	19
3.3 Documentación y Archivo	20
4. Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos	20

6.2	Perú.	32
6.3	Chile	33
7.	Comparación entre esta normativa con la existente en el Ecuador	33
7.1	Requisitos de Protección:	34
7.2	Derechos del Autor:	34
7.3	Duración de la Protección:	34
7.4	Excepciones y Limitaciones:	34
7.5	Registros y Formalidades:	34
7.6	Entidades de Administración:	35
8.	Marco Histórico	35
9.	Marco Legal	37
	Capítulo III – Metodología	51
10.	Método	51
11.	Tipo de Investigación	52
12.	Técnicas e Instrumentos de recolección	52
13.	Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión	52
13.1	Criterios de inclusión:	52
13.2	Criterios de exclusión:	53
14.	Población y Muestra	53

15. Localización Geográfica del estudio.....	54
Capitulo IV – Resultados y Discusión	
55	
16.-Análisis de Resultados.....	55
17. Discusión:	64
Capitulo V- Conclusiones y Recomendaciones	66
18. Conclusiones:	66
19. Recomendaciones:	68
Bibliografía	69
ANEXOS	72

Capítulo I – Problema

1. Título

“PROTECCIÓN DE LAS COREOGRAFÍAS EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y
EJECUTANTES EN EL ECUADOR”

1.1. Resumen – Abstract

Resumen

La propiedad intelectual en el Ecuador, esta normada en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual regula los derechos de autor en todas las creaciones, este nace a partir de la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador y sus inicios en el estatuto publicado por la Reina Ana en el Siglo XXI, por lo que en esta investigación se establece la forma en la que se protegen las obras coreográficas, entendiéndose por coreografía a un conjunto de pasos ordenados y sistemáticos puestos en escena. Sus objetivos son identificar el fundamento legal e histórico sobre la protección de coreografías a nivel nacional e internacional y sugerir acciones sobre la concientización de los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito cultural coreográfico, entre los artistas, intérpretes, ejecutantes y público en general.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, que de forma deductiva determina mediante los instrumentos de la entrevista y encuesta en un grupo seleccionado de gestores culturales y personas afines a el mundo de la danza, el por qué no existe en ellos la motivación necesaria para registrar sus obras y hacer respetar el valor artístico - cultural que tienen sobre sus creaciones, por el desconocimiento del proceso legal a realizar en el Servicio Nacional de la Propiedad Intelectual (SENADI).

Además se aborda la legislación y normativa que regula la protección de las coreografías como obras creativas en Ecuador, en el contexto de los derechos de autor y derechos conexos, esto significa que los creadores de coreografías tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución, representación pública y adaptación de sus obras; como resultado se busca incentivar la creación artística y la protección los intereses de los

creadores y artistas involucrados, al mismo tiempo en el que se fomenta la diversidad cultural y promoción del acceso a la cultura en el país.

Abstract

Intellectual property in Ecuador is regulated in the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation, which regulates copyright in all creations, this is born from the Intellectual Property Law in Ecuador and its beginnings in the statute published by Queen Anne in the 21st Century XXI, so this research establishes the way in which choreographic works are protected, choreography being understood as a set of ordered and systematic steps put on stage. Its objectives are to identify the legal and historical basis for the protection of choreographies at the national and international level and to suggest actions to raise awareness of copyright and related rights in the choreographic cultural field, among artists, performers, performers and the general public.

This research has a qualitative approach, which deductively determines, through interview and survey instruments, in a selected group of cultural managers and people related to the world of dance, why the necessary motivation does not exist in them to record their works and to ensure respect for the artistic-cultural value they have on their creations, due to ignorance of the legal process to be carried out in the National Intellectual Property Service (SENADI).

In addition, the legislation and regulations that regulate the protection of choreographies as creative works in Ecuador are addressed, in the context of copyright and related rights, this means that the creators of choreographies have the exclusive right to authorize or prohibit reproduction, distribution, public performance and adaptation of his works; As a result, it seeks to encourage artistic creation and protect the interests of the creators and artists involved, while promoting cultural diversity and promoting access to culture in the country.

Keywords: Intellectual Property, Copyright, Dance, Patent.

1.2 Introducción

Desde la promulgación del Estatuto de la Reina Ana en 1710, hasta la ratificación del Convenio de Berna en 1886, junto con su última modificación en 1979, la cuestión de los derechos de propiedad sobre las creaciones artísticas, ya sean pinturas, composiciones musicales, obras literarias, esculturas, u otros, ha seguido siendo objeto de controversia. El debate gira en torno a si estas piezas están sujetas a uso, replicación, interpretación, reproducción y utilización sin restricciones.

En el ámbito de la literatura, los libros protegidos por derechos de autor con distribución internacional generan ganancias financieras para sus autores. Sin embargo, esto no impide la copia o reproducción no autorizada de la obra. En cuanto a las canciones, cada álbum vendido genera regalías tanto para los autores como para los intérpretes. Sin embargo, la aparición de plataformas como YouTube ha facilitado el acceso a cualquier canción u obra musical sin que los oyentes tengan que realizar ningún pago monetario.

Esta investigación se realiza en la Ciudad de Guaranda, involucrando entrevistas a personas relacionadas con el arte y expertos legales en el campo de la Propiedad Intelectual, además de encuestas realizadas a una muestra aleatoria. El capítulo I del trabajo comprende el diseño de la investigación, formulación del problema, fundamentación constitucional de la propiedad intelectual, objetivos y la tesis. El Capítulo II profundiza en el marco teórico, orígenes históricos del concepto de propiedad intelectual, puntos de vista internacionales, marcos legales tanto nacionales como internacionales, y organismos internacionales relacionados con el tema como la OMPI y la OMC, además, examina las legislaciones internacionales relacionadas con el tema. El Capítulo III describe la metodología empleada,

los métodos de la encuesta, el enfoque de la investigación, las conclusiones extraídas de las encuestas. El Capítulo IV describe los resultados obtenidos, recomendaciones y conclusiones.

1.3 Planteamiento del Problema

El Ecuador es un país de diversas culturas debido a las 4 regiones en la que se divide su territorio, las cuales poseen un sin número de aspectos que las diferencian unas de otras como la gastronomía, costumbres, vestimenta, leyendas, tradiciones, bailes, etc. Al hablar específicamente de los bailes o danzas, que se han heredado de generación en generación en cada una de sus culturas y que perduran a través del tiempo, en algunos casos con variaciones modernas que buscan adaptarse a la actualidad, formando de esta manera una estructura de movimientos corporales, gestos, mímica, gritos y pasos al compás de una tonada, que van acompañados siempre de la vestimenta propia de cada lugar. Es impresionante ver plasmado cada coreografía puesta en escena, desde la más corta y rustica, hasta la más larga y estilizada gracias al ballet. Coreografías que internacionalmente posicionan al folklor ecuatoriano en un nivel muy alto.

Es de conocimiento general que en una sociedad que no existan leyes, se daría un caos total, es por esto que en el Ecuador existen las normativas específicas para cada área, que regulen el comportamiento en la colectividad, incluyendo el ámbito cultural a breves rasgos, debido a que se topan estos temas sin profundizar lo suficiente, por lógica, dejando vacíos. Los autores de las coreografías en su gran mayoría por no hablar de su totalidad, no registran sus invenciones, entendiéndose como autor al dueño intelectual y responsable de plasmar físicamente dicha representación cultural; ya que realizar este trabajo, no es inventarse pasos y ordenarlos, puesto que conlleva una investigación teórica, que determine el origen de cada movimiento y la historia que se cuenta a través del mismo. Esto se da debido a que en el Ecuador no existe esta influencia para que se reconozcan los derechos de los autores de creaciones artísticas en el organismo pertinente.

Las personas piensan que estudiar una carrera afín al arte es una pérdida de tiempo o una mala profesión, una muestra de esto son las pocas universidades que la ofrecen en su malla curricular, y aquellos que practican danza la consideran un pasatiempo. Visto este problema desde otra modalidad que se practica en la cotidianidad de la sociedad, es reproducir una coreografía sacada de internet u observada en algún festival artístico; sin embargo, para los entendidos en derecho, representa una figura jurídica que corresponde al plagio, produciendo un daño no solamente al autor, a la moral o ética profesional, sino también al desarrollo de la cultura, pues aquellos directores artísticos, que han dedicado tiempo, algunos incluso su vida al arte, inventando una obra nacida de la inspiración en tradiciones, costumbres o sus propias vivencias, terminan siendo desvalorados.

La normativa que rige los derechos de autor, se divide en diversas ramas que se enfocan en cada tipo de invención, por ende, existen organismos internacionales, junto con sus tratados, que garantizan la protección de las creaciones artísticas, (ONU, 2022): Artículo 27.- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.¹

Debido a esta organización y varios tratados internacionales que datan de muchos años atrás, se ha podido ir imponiendo la propiedad intelectual en el Ecuador, buscando de esta manera proteger los derechos de autor, y de la reproducción de sus obras bajo su

¹ ONU. (2022). <https://www.un.org/>. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

aprobación; siendo este un deber fundamental del estado el dotarle de las herramientas necesarias para que se dé la protección de los derechos de autor y derechos conexos, además, estando ligados a estos los derechos morales y sociales, de los que cada autor por naturaleza le corresponde.

En el Ecuador los inicios de la propiedad intelectual comienzan en la creación del “Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual” (IEPI), sin embargo, en el año 2018, se convirtió en el “Servicio Nacional de Derechos Intelectuales” (SENADI), permitiéndole se haga cargo de nuevas responsabilidades, otorgándole nuevas facultades, en beneficio de la protección de los derechos intelectuales. El SENADI como se lo llamará en adelante, dentro del amplio registro que maneja, tiene una sección dedicada al registro de obras artísticas.

A pesar que exista esta base legal nacional e internacional, la inscripción de coreografías tiene un índice casi inexistente por lo que es un problema a considerar, teniendo en cuenta que el Ecuador tiene un grupo Nacional de Danza que represente al país, en eventos culturales a nivel internacional; es por esto que el método convencional seguirá siendo copiar obras e indicar al público que son de autoría propia.

Por esta razón que el gobierno nacional, debería tomar cartas en el asunto y crear estrategias para promover que el arte coreográfico sea reconocido y darle al artista inventor de estas obras el valor que realmente se merece, bien lo podría realizar a través de los órganos estatales, distribuidos a nivel nacional, Casas de la Cultura a nivel Provincial, o incluso a través de las asociaciones de artistas existentes en los cantones. Además de ser esta una actividad cultural, para muchos artistas y coreógrafos les representa un ingreso económico, y en muchos casos esta actividad se vuelve su principal fuente de ingreso, por lo que si se quisiera se podría considerar esto una problemática social, ya que, en el país, el arte si es apreciado por la sociedad, siendo esta una razón más para reconocer a los dueños de las obras coreográficas y darle el respeto y el reconocimiento que se merecen.

La protección de los derechos de los autores de obras coreográficas, promueve el hábito de mejorar e inventar, generando un desarrollo en la sociedad, y un progreso artístico que respete moral y legalmente las creaciones de la mente de un artista, que plasma su trabajo de forma tangible en coreografías, que son la representación cultural de un pueblo.

1.4 Formulación del Problema

En el Ecuador no existe un amplio registro de Coreografías, por ende, los derechos de autor y derechos conexos se ven afectados, lo que ocasiona que no se reconozcan los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus invenciones.

En este sentido, ¿En que afecta la falta de salvaguardia y conciencia sobre los derechos de autor y derechos conexos en el Ecuador, referente a sus obras coreográficas y su valor artístico?

1.5 Hipótesis

En el Ecuador no se promueve la protección de los derechos de autor, en tal razón, este posee una tasa de registro baja de obras coreográficas.

1.6 Variables

Las variables son elementos o factores que pueden variar o cambiar en relación con el tema que se está estudiando. Las variables se utilizan para medir, analizar y comprender los aspectos de interés en la investigación. En este caso, en el contexto del estudio sobre la propiedad intelectual y el uso de obras Coreográficas.

1.6.1 Variable Independiente

La variable independiente es aquella que se manipula o estudia para analizar su efecto sobre otra variable. En este caso, la variable independiente es " En el Ecuador no se promueve la protección de los derechos de autor ". Es la característica

que se supone que tiene un efecto sobre la otra variable (índice de registro de obras coreográficas).

1.6.2 Variable Dependiente

La variable dependiente es aquella que se mide o evalúa como resultado de la manipulación o efecto de la variable independiente. En este caso, la variable dependiente es " posee una tasa de registro baja de obras coreográficas ". Es el resultado que se espera que varíe dependiendo de la promoción de la protección de los derechos de autor en los estados.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar el contexto socio-jurídico de gestores culturales sobre el registro de sus creaciones en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

1.7.2 Objetivos Específicos

-Identificar el fundamento legal e histórico sobre la protección de coreografías a nivel nacional e internacional.

-Definir el concepto de las obras coreográficas, respecto al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

-Sugerir acciones sobre la concientización de los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito cultural coreográfico, entre los artistas, intérpretes, ejecutantes y público en general.

1.8 Justificación

La justificación para abordar el tema de la protección de las coreografías en relación a los derechos de autor y derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes en el Ecuador

está fundamentada en la importancia que estas obras coreográficas tienen en la cultura, la creatividad artística y la economía del país. La protección adecuada de las coreografías y los derechos relacionados con los artistas y ejecutantes no solo resguardar los intereses individuales de los creadores, sino que también contribuye al enriquecimiento del patrimonio cultural y a la promoción de la diversidad creativa en la sociedad ecuatoriana. A continuación, se detallan las razones clave que respaldan esta justificación:

1. **Contribución a la Identidad Cultural:** Las coreografías forman parte del patrimonio cultural de una nación y reflejan la identidad, tradiciones y expresiones únicas de un grupo o comunidad. La protección de las coreografías asegura que estas expresiones artísticas sean respetadas y preservadas, contribuyendo así a la riqueza cultural y al sentido de pertenencia en la sociedad ecuatoriana.
2. **Fomento de la Creatividad Artística:** Al brindar protección legal a las coreografías, se incentiva a los creadores a innovar y experimentar en el ámbito de la danza y el movimiento. Esto estimula la creatividad artística y fomenta la creación de obras únicas y originales que enriquecen la oferta cultural del país.
3. **Reconocimiento y Recompensa para los Creadores:** Los coreógrafos y artistas intérpretes dedican tiempo, esfuerzo y talento para crear y presentar coreografías impactantes. La protección legal garantiza que estos creadores sean reconocidos por sus obras y reciban una compensación justa por su labor, lo que a su vez incentiva la producción continua de obras de alta calidad.
4. **Estímulo para la Formación y Educación Artística:** La protección de las coreografías puede impulsar el interés en la danza y las artes escénicas, promoviendo la formación de nuevos talentos y la educación en este campo. Al asegurar que los

artistas puedan beneficiarse de su trabajo, se crea un ambiente propicio para la formación artística y el desarrollo de habilidades.

5. **Desarrollo de la Industria Cultural y Creativa:** La protección de las coreografías también tiene un impacto económico. Al generar incentivos para la creación y comercialización de obras coreográficas, se contribuye al desarrollo de una industria cultural y creativa más sólida y sostenible en el Ecuador.
6. **Cumplimiento de Compromisos Internacionales:** La protección de los derechos de autor y derechos conexos, incluyendo aquellos relacionados con las coreografías, es un compromiso en el ámbito internacional. Cumplir con estos compromisos fortalece la posición del Ecuador en la comunidad global y fomenta la cooperación cultural.
7. **Equidad y Justicia en el Entorno Artístico:** La protección legal brinda a los artistas intérpretes y ejecutantes el reconocimiento y la protección que merecen en un entorno donde su trabajo a menudo es vulnerable a la copia no autorizada o explotación sin compensación.

Abordar el tema de la protección de las coreografías y los derechos conexos en el Ecuador es esencial para preservar la riqueza cultural, fomentar la creatividad, proteger los intereses de los artistas y ejecutantes, y promover el desarrollo de una industria cultural y creativa vibrante y sostenible.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 Fundamento legal e histórico sobre la protección de coreografías a nivel nacional e internacional.

La protección legal de las coreografías a nivel nacional e internacional involucra una combinación de leyes respecto a los derechos de autor y los diferentes tratados internacionales. Para lo cual es importante establecer y definir temas de suma relevancia, para esto a continuación se detalla conceptos relacionados al tema, que son trascendentales para su entendimiento:

Protección Nacional: En muchos países, las coreografías pueden estar protegidas bajo las leyes de derechos de autor como "obras coreográficas" o "obras de danza". Estas leyes varían según la jurisdicción, pero generalmente, para que una coreografía sea elegible para la protección de derechos de autor, debe cumplir ciertos requisitos:

Originalidad: La coreografía debe ser el resultado del esfuerzo creativo original del coreógrafo y no ser simplemente una copia directa de otro trabajo preexistente.

Fijación: La coreografía debe estar registrada en una forma tangible, ya sea por escrito, grabación de video o notación de danza.

Elementos Creativos Suficientes: La coreografía debe tener suficientes elementos creativos y distintivos para calificar como una obra original. Los pasos y movimientos deben ser únicos y no triviales.

Protección Internacional:

A nivel internacional, la protección de las coreografías se rige en gran parte por tratados internacionales, en particular, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones y Ejecuciones y Fonogramas (WPPT). Estos tratados son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y establecen los estándares mínimos para la protección de derechos de autor y derechos conexos a nivel internacional.

Además, existe un acuerdo importante llamado Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que también aborda cuestiones relacionadas con la protección de obras artísticas, incluidas las coreografías. Sin embargo, es importante mencionar que no todos los países son parte de estos tratados, y las normas y estándares pueden variar según la legislación de cada país.

Fundamentos Históricos:

La protección legal de las coreografías ha evolucionado con el tiempo. Históricamente, las coreografías a menudo se perfeccionan como parte de la tradición oral y la cultura popular, lo que dificultaba su protección legal. Sin embargo, a medida que la danza y las coreografías se volvieron más complejas y creativas, surgió la necesidad de otorgar protección a los coreógrafos para incentivar la innovación en este campo artístico.

A lo largo de las décadas, se han llevado a cabo debates y esfuerzos para definir los criterios de protección de coreografías, tanto a nivel nacional como internacional. Estos esfuerzos han llevado a la inclusión de las coreografías en las leyes de derechos de autor y en tratados internacionales que buscan armonizar y garantizar la protección de los creadores de coreografías en todo el mundo.

2.1.1 Historia de las coreografías como obras artísticas sujetas a protección

La historia de las coreografías como formas de expresión artística se remonta a épocas ancestrales. A medida que la danza evolucionó, se convirtió en una manifestación artística con un lenguaje propio y una capacidad de transmitir emociones y narrativas. Desde las danzas tradicionales hasta las contemporáneas, las coreografías han demostrado ser un medio poderoso de comunicación y expresión humana. Explorar cómo las coreografías fueron reconocidas progresivamente como obras artísticas dignas de protección es crucial para comprender la evolución del derecho de autor en este contexto.

2.1.2 Inicio del derecho de autor sobre las obras dancísticas

El concepto moderno de derechos de autor se originó en el siglo XVIII con la Ley de Derechos de Autor de la Reina Ana en Inglaterra. Sin embargo, la inclusión de coreografías y danzas en esta protección legal fue un proceso más complejo y tardío. Examinar cómo las coreografías fueron gradualmente incluidas bajo el paraguas de los derechos de autor, enfrentando desafíos y debates sobre la naturaleza de su expresión efímera y su capacidad de ser fijada en una forma tangible, es esencial para entender el desarrollo legal en este campo.

2.2 Derecho de autor: coreografías y pasos de baile

El debate sobre si los pasos individuales de baile y las coreografías completas no pueden ser protegidos por derechos de autor ha sido un tema controvertido. Explorar diferentes enfoques legales y jurisdiccionales en relación con la protección de coreografías y pasos de baile, así como analizar casos emblemáticos que han influenciado la jurisprudencia, es crucial para comprender cómo se han definido y defendido los derechos de los creadores de danza en distintas partes del mundo.

2.3 Naturaleza jurídica de los artistas, intérpretes y ejecutantes con las obras coreográficas

La naturaleza jurídica de los artistas, intérpretes y ejecutantes en relación a las obras coreográficas implica comprender sus derechos y responsabilidades legales en el contexto de la creación, interpretación y ejecución de estas obras. Cada uno de estos roles desempeña un papel esencial en el mundo de la danza y su interacción con los aspectos legales es fundamental para garantizar una protección adecuada y una distribución equitativa de los derechos y beneficios.

2.3.1 Artistas

Los artistas en el contexto de las coreografías son aquellos individuos que conceptualizan y crean la obra coreográfica. Son los diseñadores de los movimientos, las emociones y las narrativas que conforman la danza. Los artistas coreógrafos pueden ser considerados los "autores" de la obra y tienen derechos morales y patrimoniales en relación con su creación.

2.3.2 Intérpretes

Los intérpretes son quienes toman la coreografía creada por los artistas y la ejecutan en el escenario. Pueden ser bailarines profesionales u otros individuos que den vida a la obra. Los intérpretes contribuyen a la expresión y la comunicación de la coreografía y pueden tener derechos conexos a su interpretación.

2.3.3 Ejecutantes

En algunas legislaciones, los ejecutantes son considerados una categoría aparte de los intérpretes. Los ejecutantes son aquellos individuos que realizan la

coreografía en público, ya sea en vivo o mediante grabaciones. Su participación en la obra es esencial para que la coreografía sea accesible al público.

2.4 Relación de artistas, intérpretes y ejecutantes con las obras coreográficas

La relación entre estos roles en el contexto de las coreografías puede ser compleja y variada. Es fundamental comprender cómo sus contribuciones se entrelazan y cómo se refleja esto en sus derechos y responsabilidades legales:

Los artistas coreógrafos son los creadores de la obra y, como tales, tienen derechos morales, que incluyen el derecho a ser reconocidos como autores y a oponerse a modificaciones que pueden dañar su reputación. Además, tienen derechos patrimoniales que les permiten controlar cómo se utiliza y explota su obra.

Los intérpretes que ejecutan la coreografía pueden tener derechos conectados en su interpretación. Estos derechos reconocen la contribución única del intérprete en la presentación de la obra. Pueden incluir derechos a regalías por las representaciones públicas y la reproducción de grabaciones.

Los ejecutantes que pueden llevar la coreografía al público también tienen derechos conectados en su actuación. Estos derechos reconocen su contribución a la representación en vivo y la importancia de su labor para llevar a cabo la obra al público.

Es importante destacar que la naturaleza jurídica de estos roles puede variar según las legislaciones nacionales e internacionales. Además, la relación entre artistas, intérpretes y ejecutantes puede ser diferente en el contexto de una compañía de danza profesional en comparación con un grupo de aficionados.

La naturaleza jurídica de los artistas, intérpretes y ejecutantes en relación con las obras coreográficas implica una compleja interacción de derechos morales y

patrimoniales, así como derechos conexos. Comprender cómo estos roles se complementan y cómo sus contribuciones se reflejan en la ley es esencial para una protección legal adecuada y justa en el campo de la danza.

2.5 Normativa nacional e internacional que protege los derechos de autor

Un aspecto crucial en el estudio de la protección de coreografías es examinar la legislación nacional e internacional que rige los derechos de autor en el ámbito de la danza. Esto implica explorar tratados internacionales, convenios y regulaciones nacionales que definan y garanticen los derechos de los creadores, intérpretes y ejecutantes de coreografías. Además, se deben analizar los desafíos y lagunas en la aplicación de esta normativa en un mundo globalizado y digitalizado.

La protección de las coreografías es un tema multidimensional que abarca aspectos históricos, legales y artísticos. A lo largo de este marco teórico, se busca proporcionar una comprensión profunda de cómo las coreografías han evolucionado como obras artísticas protegibles y cómo los diferentes actores involucrados en su creación y ejecución están vinculados por las disposiciones legales y derechos de autor.

2.6 Procedimiento legal para el registro de una coreografía en el organismo competente

El proceso de registro de una coreografía en el organismo competente implica varios pasos para garantizar la protección legal de la obra. En el contexto de Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es la entidad encargada de gestionar los registros relacionados con derechos de autor y derechos conexos.

2.6.1 El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)

Con el Decreto 356, del 03 de abril del 2018, el presidente de la República del

Ecuador Lenin Moreno Garcés, transformó al INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI) en el SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI), otorgándole nuevas responsabilidades y promoviendo la defensa de los derechos intelectuales.

El SENADI, entre otras atribuciones debe garantizar la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenio) y actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Los derechos intelectuales como son: autor, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales, indicaciones geográficas, topografías, obtenciones vegetales, etc. Serán protegidos por esta institución con la finalidad, de crear una real transferencia de tecnología y convertir a la propiedad intelectual en una herramienta de desarrollo del país.

El SENADI es la institución gubernamental encargada de administrar y proteger los derechos intelectuales en Ecuador. Dentro de esta entidad, se encuentran diferentes direcciones que se encargan de distintas áreas de propiedad intelectual, incluyendo el registro de obras artísticas.

2.6.2 Clasificación de las Direcciones en el SENADI

1. Dirección General

“Es la encargada de ejercer una política de fortalecimiento general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, para lograr el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley de Propiedad

Intelectual y de la misión institucional” (Intelectuales, s.f.).

2. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales

“Es el encargado de tramitar y resolver en última instancia administrativa los recursos y acciones establecidos en la normativa jurídica vigente, para velar y garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual” (Intelectuales, s.f.).

3. Dirección Nacional de Propiedad Industrial

Es la Dirección encargada de promover el respeto a la Propiedad Industrial, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basado en el reconocimiento del derecho de propiedad industrial en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro y garantizando el acceso y difusión del estado de la técnica. (Intelectuales, s.f.)

3.1 Signos Distintivos

“Su función es velar por el cumplimiento y observancia de los procedimientos de registro de signos distintivos, sustanciar y resolver los trámites de oposiciones y atender las distintas modificaciones al registro” (Intelectuales, s.f.).

3.2 Patentes

Su misión es tramitar y resolver las solicitudes en materia de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, los trámites de oposición y las modificaciones al registro, respetando el derecho a la vida, a la salud y demás

derechos humanos, garantizando el acceso y difusión del estado de la técnica. (Intelectuales, s.f.)

3.3 Documentación y Archivo

“Certifica los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodia y salvaguarda la documentación interna y externa, y presta atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos” (Intelectuales, s.f.).

4. Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos Promueve

el respeto a la creación intelectual, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basada en el reconocimiento del Derecho de Autor y Derechos Conexos en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro de obras y otras creaciones intelectuales, y vigilando el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva. (Intelectuales, s.f.)

4.1 Sociedades de Gestión

“Vigila, inspecciona y controla la organización y adecuado funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva” (Intelectuales, s.f.).

4.2 Registro

Organiza y administra el registro de obras y creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor y Derechos Conexos; documentos, de las sociedades de gestión colectiva, actos y contratos relacionados con aquellos y la transmisión de derechos, de conformidad con la normativa jurídica vigente. (Intelectuales, s.f.)

5. Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales

Promueve el respeto de la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y las obtenciones vegetales, a través de la educación, difusión y observancia, con una gestión de calidad en apego a la normativa jurídica vigente, garantizando el acceso y difusión de la información legalmente disponible. (Intelectuales, s.f.)

5.1 Obtenciones Vegetales

“Tramita y resuelve las solicitudes en materia de obtenciones vegetales, sustanciar y resolver trámites de oposiciones y atender las modificaciones al registro, respetando los derechos humanos” (Intelectuales, s.f.).

5.2 Conocimientos Tradicionales

“Se encarga de promover el rescate, la conservación y protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos y las expresiones culturales de las nacionalidades y pueblos indígena, montubio, afro ecuatorianas, comunas y comunidades ancestrales” (Intelectuales, s.f.).

6. Subdirecciones Regionales

“Cumple con la misión institucional, a través de los procesos desconcentrados en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Nuestras subdirecciones se encuentran en Guayaquil y Cuenca” (Intelectuales, s.f.).

2.6.3. Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Promueve el respeto a la creación intelectual, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basada en el reconocimiento del Derecho de Autor y Derechos Conexos en todas sus

manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro de obras y otras creaciones intelectuales, y vigilando el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva. (Intelectuales, s.f.)

2.6.3.1. Sociedades de Gestión

“Vigila, inspecciona y controla la organización y adecuado funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva” (Intelectuales, s.f.).

2.6.3.2 Registro

Organiza y administra el registro de obras y creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor y Derechos Conexos; documentos, de las sociedades de gestión colectiva, actos y contratos relacionados con aquellos y la transmisión de derechos, de conformidad con la normativa jurídica vigente. (Intelectuales, s.f.)

2.6.3.3 Gestión de Registro

El proceso de registro de una coreografía involucra la presentación de una solicitud ante la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Esta solicitud debe incluir detalles precisos sobre la coreografía, como su descripción, partitura, diagramas y cualquier otra documentación relevante que permita comprender la obra de manera completa. (Intelectuales, s.f.)

2.7 Registro de obras artísticas

El registro de obras artísticas, incluidas las coreografías, es una medida esencial para proteger los derechos de los creadores. El registro proporciona una evidencia legal sólida de la autoría y la existencia de la obra en un momento específico.

En el caso de coreografías, es importante presentar la obra de manera detallada y precisa. Esto puede incluir descripciones escritas de los movimientos, notación coreográfica, imágenes, videos u otro material que documente la obra de manera efectiva. El SENADI examinará la solicitud y verificará la originalidad de la coreografía antes de otorgar el registro.

(Intelectuales, s.f.)

1. Ingresar en la página del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales –
SENADI: **serviciosintelectuales.gob.ec**
2. Seleccione PROGRAMA/SERVICIOS.
3. Ingrese opción CASILLERO VIRTUAL.
4. Llene los datos que le solicitan en el CASILLERO VIRTUAL (Si es persona natural ponga sus datos con su número de cédula de ciudadanía y si es persona jurídica coloque los datos con el RUC de la empresa).
5. Una vez que haya dado este procedimiento le llegara a su correo el usuario y contraseña; así como un enlace de MI CASILLERO para proceder a cambiar la contraseña; obteniendo su casillero Virtual.
6. Después de haber realizado este procedimiento; regresar a la página principal; y, usted podrá ingresar a SOLICITUDES EN LINEA.
7. Ingrese a solicitudes en línea con su usuario y contraseña.
8. Opción REGISTRO.
9. Del listado escoja la opción SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR ◦
REGISTRO DE OBRA LITERARIAS ◦ REGISTRO DE OBRAS ARTISTICAS
Y MUSICALES ◦ REGISTRO DE OBRAS AUDIOVISUALES ◦ REGISTRO

DE PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE) ○ REGISTRO DE
PUBLICACIONES PERIODICAS Y PROGRAMAS DE
RADIO ○ REGISTRO DE
FONOGRAMAS

10. Proceda a llenar la plantilla que se va a desplegar en el sistema con los datos del Autor y de la Obra.
11. Después de haber ingresado los datos.
12. Botón GUARDAR.
13. Botón VISTA PREVIA.
14. Botón GENERAR COMPROBANTE DE PAGO, que tiene un costo \$12,00 – \$20,00.
15. Cancele en el Banco del Pacífico.
16. Acercarse a las oficinas de Registro de Derecho de Autor con los siguientes documentos: Solicitud impresa con datos de la obra, comprobante de pago Banco del Pacífico, comprobante de pago emitido por el SENADI y la obra. (Intelectuales, s.f.)

2.8 Detección de plagio en las obras artísticas

La detección de plagio en obras artísticas, incluidas coreografías, es un aspecto crucial para garantizar la integridad creativa y los derechos de los artistas. En este contexto, se utilizan herramientas tecnológicas, análisis comparativos y experiencia en danza para identificar similitudes entre obras.

2.8.1 Sanciones por plagio de obras artísticas

El plagio de obras artísticas, incluyendo coreografías, puede llevar a consecuencias legales y sanciones. Estas sanciones varían según la jurisdicción y la

gravedad del plagio. En Ecuador, por ejemplo, las sanciones por infringir los derechos de autor pueden incluir multas y compensaciones económicas para el creador original. La penalización puede aumentar si el plagio se realiza de manera sistemática y premeditada.

2.9 Acciones sobre la concientización de los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito cultural coreográfico.

La concientización sobre los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito cultural coreográfico es crucial para proteger y valorar el trabajo de los creadores de danza y coreografía. Aquí hay algunas acciones que pueden ser implementadas para promover esta conciencia:

❖ Educación y Sensibilización:

- Organizar talleres, charlas y seminarios dirigidos a coreógrafos, bailarines, estudiantes de danza y otros profesionales del ámbito, donde se explique en detalle qué son los derechos de autor y cómo se aplican en la danza.
- Incluir módulos sobre derechos de autor y propiedad intelectual en programas de formación en danza y coreografía.

❖ Materiales Educativos:

- Crear materiales educativos como guías, folletos y videos que expliquen de manera clara y sencilla los conceptos de derechos de autor y derechos conexos en el contexto de la danza.
- Publicar contenido en línea, blogs y redes sociales que aborden temas relacionados con la protección de la propiedad intelectual en la danza.

❖ Colaboración con Organizaciones y Asociaciones:

- Trabajar en colaboración con asociaciones de danza y organizaciones culturales para difundir información sobre los derechos de autor y derechos conexos en eventos y programas relacionados con la danza.
- Establecer alianzas con organizaciones de derechos de autor para ofrecer asesoramiento y recursos específicos para coreógrafos.

❖ **Ejemplos de Casos Exitosos:**

- Compartir historias de éxito de coreógrafos que hayan protegido sus obras y se hayan beneficiado de los derechos de autor, como forma de inspirar a otros a hacer lo mismo.
- Destacar casos de infracción de derechos de autor en la danza para resaltar la importancia de la protección legal.

❖ **Acceso a Recursos Legales:**

- Proporcionar información sobre cómo registrar las coreografías y obtener protección legal, incluidos los procedimientos para registrar obras de danza en entidades de derechos de autor.
- Ofrecer asesoramiento legal a coreógrafos y bailarines en casos de posibles infracciones de derechos de autor.

❖ **Campañas de Concientización:**

- Lanzar campañas de sensibilización en medios de comunicación y plataformas en línea que resalten la importancia de respetar los derechos de autor en la danza y el impacto positivo que esto tiene en la comunidad artística. ❖

Promoción de Licenciamiento y Uso Legítimo:

- Fomentar la cultura del licenciamiento y el uso legítimo de las obras coreográficas, educando a los usuarios sobre cómo obtener permisos para utilizar una coreografía y respetar los derechos del autor.

❖ **Premios y Reconocimientos:**

- Establecer premios y reconocimientos que valoren no solo la creatividad en la danza, sino también la adhesión a los principios de protección de derechos de autor.

❖ **Inclusión en Currículos Académicos:**

- Incluir la educación sobre derechos de autor y propiedad intelectual en los currículos de las escuelas de danza y las instituciones educativas relacionadas.

La concientización sobre los derechos de autor y derechos conexos en la danza es esencial para asegurar que los creadores reciban el reconocimiento y la protección que merecen por su trabajo creativo y contribuciones al patrimonio cultural.

3. Casa de la Cultura Benjamín Carrión

La "Casa de la Cultura Benjamín Carrión" es una institución cultural ecuatoriana dedicada a promover, preservar la cultura y el patrimonio del país. Lleva el nombre de Benjamín Carrión (1897-1979), un destacado escritor, ensayista, político y promotor cultural ecuatoriano. La Casa de la Cultura fue fundada en 1944 y tiene un papel fundamental en la promoción de las artes, la literatura, la música, el teatro y otras formas de expresión cultural en Ecuador.

Las actividades y objetivos de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión incluyen:

- A. **Promoción de las Artes y la Cultura:** La institución organiza exposiciones de arte, conciertos, presentaciones teatrales, recitales de poesía y otras actividades artísticas para dar a conocer y promover la producción cultural del país.
- B. **Apoyo a Artistas y Escritores:** La Casa de la Cultura ofrece un espacio para que artistas, escritores y otros creadores culturales presenten sus obras y establezcan un diálogo con el público. También puede proporcionar becas, residencias y otras oportunidades para el desarrollo creativo.
- C. **Biblioteca y Archivo:** Muchas Casas de la Cultura, incluida la de Guaranda, cuentan con bibliotecas y archivos que albergan una amplia variedad de materiales relacionados con la cultura ecuatoriana, como libros, documentos históricos, registros audiovisuales y más.
- D. **Eventos y Festivales:** Organización de eventos y festivales culturales que celebran la diversidad cultural del país y promueven la participación activa de la comunidad en actividades artísticas y culturales.
- E. **Educación y Formación:** Ofrecen programas educativos, talleres y cursos relacionados con diversas disciplinas artísticas y culturales, brindando oportunidades para el aprendizaje y el desarrollo profesional.
- F. **Conservación del Patrimonio:** La Casa de la Cultura también puede tener un papel en la exhibición y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible del Ecuador, incluyendo tradiciones, folclore y manifestaciones culturales únicas.

Es importante tener en cuenta que hay múltiples "Casas de la Cultura" en diversos países, cada una con sus enfoques y programas específicos. La Casa de la Cultura

Benjamín Carrión en Ecuador es solo un ejemplo, pero estas instituciones suelen tener un papel vital en el fomento y la difusión de la cultura en sus respectivas naciones.

4. Asociaciones de Artistas y de Danza.

Las asociaciones de artistas y de danza son organizaciones que reúnen a profesionales y aficionados en el campo de las artes y la danza con el propósito de promover sus intereses, defender sus derechos, ofrecer oportunidades de desarrollo y fomentar la colaboración en la industria. Estas funciones desempeñan un papel esencial en la creación de comunidades artísticas sólidas y en la promoción y desarrollo de las respectivas disciplinas. A continuación, se presentan ejemplos de asociaciones en ambos campos:

4.1 Asociaciones de Artistas:

- A. **Asociación de Artistas Plásticos:** Organizaciones que reúnen a artistas visuales, como pintores, escultores, fotógrafos y artistas de medios mixtos, para promover su trabajo y defender sus intereses en cuestiones como derechos de autor, exhibiciones y oportunidades de financiamiento.
- B. **Asociación de Escritores:** Grupos que reúnen a escritores y autores para fomentar la literatura, organizar talleres de escritura, ofrecer oportunidades de publicación y abogar por los derechos de los escritores.
- C. **Asociación de Músicos:** Organizaciones que representan a músicos, cantantes y compositores, brindando recursos para el desarrollo profesional, promoviendo conciertos y colaboraciones, y trabajando en la protección de los derechos de autor.

4.2 Asociaciones de Danza:

- A. **Asociación de Bailarines:** Grupos que unen a bailarines profesionales y aficionados, brindando oportunidades de formación, promoviendo la danza como forma de expresión y abogando por las condiciones laborales justas para los bailarines.
- B. **Asociación de Coreógrafos:** Organizaciones que reúnen a coreógrafos para compartir conocimientos, crear oportunidades de presentación de sus obras y abogar por el reconocimiento de la danza como forma artística.
- C. **Asociación de Profesionales de Danza:** Grupos que incluyen a diversos profesionales de la danza, como instructores, coreógrafos, directores y gestores culturales, para promover el crecimiento de la industria y establecer estándares de calidad.

Estas son solo algunas de las muchas asociaciones que existen en el ámbito de las artes y la danza. Estas organizaciones juegan un papel importante al proporcionar una red de apoyo, educación y oportunidades para los artistas y profesionales, al tiempo que defienden la importancia y el valor de sus respectivas disciplinas en la sociedad. Cada asociación puede tener enfoques y objetivos específicos, pero en conjunto contribuyen al desarrollo y la promoción de la cultura y las artes.

4.3 Artistas no afiliados.

Los artistas no afiliados son aquellos que no son miembros de una asociación u organización específica en su campo artístico. Esto significa que no participan activamente en las actividades, eventos y redes de apoyo proporcionadas por una asociación de artistas, bailarines, escritores u otras disciplinas. Los artistas no afiliados pueden trabajar de manera independiente, ya sea por elección personal o por falta de acceso a asociaciones o grupos en su área.

Es importante destacar que ser un artista no afiliado no implica que el artista carezca de conexiones o participación en la comunidad artística. Muchos artistas independientes han construido redes y colaboraciones a través de medios alternativos, como redes sociales, plataformas en línea, exposiciones independientes y proyectos autogestionados. Algunas razones por las que un artista podría optar por no afiliarse a una asociación pueden incluir:

- A. **Estilo de Trabajo Independiente:** Algunos artistas valoran la independencia y prefieren trabajar en proyectos individuales sin estar vinculados a las responsabilidades y compromisos de una asociación.
- B. **Limitaciones Geográficas:** En algunas áreas geográficas, puede que no existan asociaciones de artistas o que el acceso a ellas sea limitado, lo que lleva a los artistas a depender de su propia iniciativa.
- C. **Falta de Interés en la Política o Administración:** Algunos artistas no pueden estar interesados en involucrarse en cuestiones políticas, administrativas o de gestión que a menudo están presentes en las actividades de las asociaciones.
- D. **Deseo de Explorar Diferentes Campos:** Algunos artistas trabajan en múltiples disciplinas y no pueden encontrar una asociación que abarque todas sus áreas de interés.
- E. **Cuestiones Financieras:** Las cuotas de membresía pueden ser una barrera para algunos artistas, especialmente si están en etapas tempranas de su carrera o enfrentan dificultades financieras.
- F. **Preferencias Personales:** Algunos artistas simplemente prefieren trabajar de manera independiente y no se sienten atraídos por las dinámicas grupales de una asociación.

Si bien las asociaciones de artistas ofrecen muchas ventajas, como oportunidades de networking, educación y promoción, también es válido que los artistas elijan el camino de la independencia. Cada artista tiene sus propias necesidades, objetivos y preferencias, y es importante que encuentre la forma de trabajar que mejor se adapte a ellos y les permita expresarse de la manera que deseen.

5. Difusión y publicidad por parte del SENADI

El SENADI (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales) es la entidad encargada de administrar los derechos de propiedad intelectual en Ecuador. Esto incluye la protección de derechos de autor, marcas, patentes y otras formas de propiedad intelectual. Sin embargo, el SENADI no se enfoca en la difusión y publicidad de actividades culturales o artísticas en sí, sino en la administración y protección de derechos relacionados con la propiedad intelectual.

Es importante recordar que la promoción y difusión efectiva de eventos y actividades culturales involucra la combinación de diferentes estrategias y canales. Por lo que se debe adaptar el enfoque según los objetivos, objetivo público y recursos disponibles. En las que influyen varias entidades y recursos que están disponibles para la promoción de actividades culturales en el país.

6. Normativa comparada sobre los derechos de autor en las obras coreográficas

Las leyes de derechos de autor varían de un país a otro, pero en general, las obras coreográficas suelen recibir protección bajo las leyes de propiedad intelectual en la mayoría de los sistemas legales. A continuación, se proporciona una visión general de cómo funcionan los derechos de autor en obras coreográficas en algunos países seleccionados.

6.1 Colombia. En Colombia, las obras coreográficas están protegidas por la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. Las coreografías son consideradas "obras artísticas" y, por lo tanto, se benefician de los derechos de autor. Los coreógrafos

tienen derechos exclusivos sobre la reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación de sus obras coreográficas. La duración de la protección de derechos de autor en Colombia es la vida del autor más 80 años después de su fallecimiento.

6.2 Perú. En Perú, las coreografías están protegidas como "obras literarias y artísticas" de acuerdo con la Ley 822 sobre Derechos de Autor. Los coreógrafos tienen derechos exclusivos sobre sus obras, incluida la reproducción, distribución y comunicación pública. La duración de la protección de derechos de autor en Perú es la vida del autor más 70 años después de su muerte.

6.3 Chile. En Chile, las coreografías también están protegidas como "obras literarias y artísticas" bajo la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual. Los coreógrafos tienen derechos exclusivos sobre la reproducción, distribución y ejecución pública de sus obras coreográficas. La duración de la protección de derechos de autor en Chile es la vida del autor más 70 años después de su fallecimiento.

En los tres países añadidos, la originalidad y la fijación en una forma tangible son requisitos comunes para la protección de derechos de autor en las obras coreográficas. Además, las leyes de derechos de autor en estos países también pueden contemplar excepciones y limitaciones para el uso de obras coreográficas con fines educativos, culturales o de investigación.

Es importante tener en cuenta que las leyes de derechos de autor pueden cambiar con el tiempo y que los detalles específicos pueden variar. Por lo tanto, siempre es recomendable consultar las leyes y regulaciones vigentes de cada país o buscar asesoramiento legal especializado en propiedad intelectual cuando se trate de cuestiones específicas sobre derechos de autor en obras coreográficas.

7. Comparación entre esta normativa con la existente en el Ecuador

Con la normativa anteriormente mencionada de países con que poseen grandes similitudes en sus leyes, se puede hacer un análisis comparativo sobre varios aspectos importantes a destacar y las diferencias que a su vez poseen.

7.1 Requisitos de Protección:

- En Colombia, Perú, Chile y Ecuador, las coreografías son consideradas "obras artísticas" o "obras literarias y artísticas" y, por lo tanto, son elegibles para la protección de derechos de autor si cumplen con el requisito de originalidad y están fijadas en una forma tangible.

7.2 Derechos del Autor:

- En todos los países, los coreógrafos tienen derechos exclusivos sobre la reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación de sus obras coreográficas.

7.3 Duración de la Protección:

- Colombia: Vida del autor más 80 años después de su muerte.
- Perú: Vida del autor más 70 años después de su muerte.
- Chile: Vida del autor más 70 años después de su muerte.
- Ecuador: Vida del autor más 70 años después de su muerte.

7.4 Excepciones y Limitaciones:

- Los países generalmente tienen excepciones y limitaciones para el uso de obras coreográficas con fines educativos, culturales o de investigación. Estas excepciones varían en su alcance y detalle en cada país.

7.5 Registros y Formalidades:

- En Colombia, Perú, Chile y Ecuador, el registro de obras coreográficas en una entidad de derechos de autor no es un requisito para obtener protección. La protección se otorga automáticamente al momento de la creación.

7.6 Entidades de Administración:

- Colombia: Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA).
- Perú: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Chile: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).
- Ecuador: Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

A pesar de las diferencias geográficas y culturales, los países tienen en común que las coreografías son consideradas obras protegibles bajo las leyes de derechos de autor. Los derechos y duraciones son similares en términos generales. Sin embargo, las excepciones y específicas, así como los procedimientos administrativos, pueden variar en cada país.

8. Marco Histórico

El marco histórico se remonta a la evolución de los derechos de autor y la protección de obras creativas en el ámbito de la danza y las expresiones coreográficas en el país.

Siglo XIX: En el Ecuador, durante el siglo XIX, se seguirán las primeras disposiciones legales relacionadas con la propiedad intelectual y los derechos de autor. Estas leyes primitivas no abordaron específicamente la protección de coreografías, ya que en ese período la danza no tenía la misma consideración artística y legal que otras expresiones creativas.

Siglo XX: A lo largo del siglo XX, el concepto de propiedad intelectual y la protección de los derechos de autor se fueron desarrollando y consolidando en el país. Se promulgaron leyes y normativas que otorgaban protección a las obras creativas, incluyendo la danza y las coreografías, bajo la categoría de obras artísticas.

Años 80 y 90: Durante las décadas de los 80 y 90, la importancia de la protección de las coreografías comenzó a ganar reconocimiento y relevancia en el ámbito cultural y artístico. Ecuador se unió a los tratados internacionales, como el Convenio de Berna, que establece estándares internacionales para la protección de los derechos de autor, incluyendo la protección de obras coreográficas.

Siglo XXI: En el siglo XXI, se realizaron avances significativos en la legislación ecuatoriana para fortalecer la protección de las coreografías y los derechos de autor y conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Se promulgaron leyes y normativas específicas que reconocen la danza y las coreografías como obras creativas protegidas por los derechos de autor y derechos conexos.

Actualidad: El Ecuador cuenta con una legislación que reconoce y protege las coreografías como expresiones artísticas y garantiza los derechos de los creadores, artistas, intérpretes y ejecutantes involucrados en la danza y las interpretaciones coreográficas. Sin embargo, existen desafíos relacionados con la concientización y el acceso a la información sobre el proceso de registro y protección de las obras coreográficas.

El marco histórico de la protección de las coreografías en Ecuador muestra una evolución significativa en la consideración y protección legal de la danza y las expresiones coreográficas como obras artísticas protegidas por los derechos de autor y derechos conexos. A través de la historia, se ha ido consolidando un marco jurídico que busca fomentar la creatividad, proteger los derechos de los artistas y promover la diversidad cultural en el país.

Sin embargo, la concientización y la constante actualización de la legislación son fundamentales para seguir fortaleciendo la protección de las coreografías en el contexto cultural y artístico ecuatoriano.

9. Marco Legal

En el campo de la propiedad intelectual, es fundamental tener en cuenta, en primer lugar, el Acuerdo de Berna y las disposiciones de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), así como lo indicado por la OMC (Organización Mundial del Comercio)

En lo nacional se debe remitir a la constitución en su artículo 424:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

(Nacional, 2018)

Además, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual como un derecho, (Nacional, 2018):

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la

apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. (Nacional, 2018)

Art. 402.- “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional” (Nacional, 2018).

El Código Civil Ecuatoriano estipula también regulaciones sobre la propiedad intelectual y producciones, (Congreso, Código Civil Ecuatoriano, 2015): “Art. 601.- Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se registrará por leyes especiales”.

Según el Servicio de Información sobre Comercio Exterior, (SICE, 2022): “Art.1.- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. La propiedad intelectual comprende”:

1. Los derechos de autor y derechos conexos.
2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:
 - a. Las invenciones;
 - b. Los dibujos y modelos industriales;
 - c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
 - d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
 - e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
 - f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
 - g. Los nombres comerciales;

h. Las indicaciones geográficas; e,

i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.

3. Las obtenciones vegetales.

Las normas de esta Ley no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por las leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia. (SICE, 2022)

“Art. 2.- Los derechos conferidos por esta Ley se aplican por igual a nacionales y extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador” (SICE, 2022).

Según la Ley de propiedad intelectual (Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014):

“Art. 4.- Se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras” (Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Art. 5.- El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión. Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también se reconoce en cualquiera que sea el lugar de publicación o divulgación. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no está sometido a registro, depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna. El derecho conexo nace de la necesidad de asegurar la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas.

(Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Este fragmento resalta que el derecho de autor se establece y protege automáticamente en el momento de la creación de una obra, sin considerar su calidad, propósito o modo de expresión. La protección abarca todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas, independientemente del país de origen, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Asimismo, se asegura la protección en cualquier lugar donde se publique o divulgue la obra, y no está sujeta a requisitos como registro, depósito o formalidades específicas. Se reconoce también el derecho conexo, que surge con el propósito de garantizar la protección de los derechos de artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas, subrayando la importancia de salvaguardar los intereses de aquellos que contribuyen a la creación y difusión de obras culturales.

Art. 6.- El derecho de autor es independiente, compatible y acumulable con: La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que esté incorporada la obra; Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y, Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por la ley. (Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Esta sección resalta que el derecho de autor es independiente y puede coexistir de manera armoniosa y complementaria con otros derechos, como la propiedad sobre el medio físico que contiene la obra. Además, subraya su capacidad para ser compatible con los derechos de propiedad industrial que puedan aplicarse a la obra, así como con otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por la legislación. Se enfatiza la posibilidad de que el derecho de autor conviva de manera sinérgica con diversos tipos de derechos relacionados con la obra y su expresión material.

Art. 7.- Para los efectos de este Título los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.

Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

Ámbito doméstico: Marco de las reuniones familiares, realizadas en la casa de habitación que sirve como sede natural del hogar.

Base de datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

Causahabiente: Persona natural o jurídica que por cualquier título ha adquirido derechos reconocidos en este Título.

Colección: Conjunto de cosas por lo común de una misma clase o género.

Compilación: Agrupación en un solo cuerpo científico o literario de las distintas leyes, noticias o materias.

Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra o producción, incluyendo tanto el que resulta de la fijación original como el que resulta de un acto de reproducción. **Derechos conexos:** Son los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

Distribución: Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra, mediante su venta, arrendamiento, préstamo público o de cualquier otra

forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad, posesión o tenencia de dicho original o copia.

Divulgación: El acto de hacer accesible por primera vez la obra al público, con el consentimiento del autor, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato escrito con el autor o su causahabiente se obliga a asegurar la publicación y divulgación de la obra por su propia cuenta.

Emisión: Difusión a distancia de sonidos, de imágenes o de ambos, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, con o sin la utilización de satélites, para su recepción por el público.

Comprende también la producción de señales desde una estación terrestre hacia un satélite de radiodifusión o de telecomunicación.

Expresiones del folklore: Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional, por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del País, de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, de manera que reflejen las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.

Fijación: Incorporación de signos, sonidos, imágenes o su representación digital, sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales. Las grabaciones gramo fónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.

Grabación efímera: Fijación temporal, sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión utilizando sus propios medios y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión.

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra anónima: Aquella en que no se menciona la identidad del autor por su voluntad. **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contenga.

Obra de arte aplicado: Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas naturales.

Obra colectiva: Es la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la pública o divulga con su propio nombre, y en la que no es posible identificar a los autores o individualizar sus aportes.

Obra por encargo: Es el producto de un contrato para la realización de una obra determinada, sin que medie entre el autor y quien la encomienda una relación de empleo o trabajo.

Obra inédita: La que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.

Obra plástica o de bellas artes: Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente ley, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.

Obra póstuma: Además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubiesen sido durante ésta, si el mismo autor, a su fallecimiento, las deja refundidas, adicionadas, anotadas o corregidas de manera que merezcan reputarse como obras nuevas. Organismo de radiodifusión: Persona natural o jurídica que decide las emisiones y que determina las condiciones de emisión de radio o televisión.

Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de una obra, por ejemplo, de la obra audiovisual, o del programa de ordenador.

Productor de fonogramas: Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución, u otros sonidos o sus representaciones digitales.

Programa de ordenador (software): Toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un dispositivo de lectura automatizada, ordenador, o aparato electrónico o similar con capacidad de procesar información, para la realización de una función o tarea, u obtención de un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión o fijación. El programa de ordenador comprende también la documentación preparatoria, planes y diseños, la documentación técnica, y los manuales de uso.

Publicación: Producción de ejemplares puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Radiodifusión: Comunicación al público por transmisión inalámbrica. La radiodifusión incluye la realizada por un satélite desde la inyección de la señal, tanto en la etapa ascendente como en la descendente de la transmisión, hasta que el programa contenido en la señal se ponga al alcance del público.

Reproducción: Consiste en la fijación de la obra en cualquier medio o por cualquier procedimiento, conocido o por conocerse, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

Retransmisión: Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión de signos, sonidos o imágenes, ya sea difusión inalámbrica, o a través de cable, hilo, fibra óptica o cualquier otro procedimiento, conocido o por conocerse.

Titularidad: Calidad de la persona natural o jurídica, de titular de los derechos reconocidos por el presente Libro.

Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio a los intereses legítimos del autor.

Video grama: Fijación de una obra audiovisual.

(Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Art. 8.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad. Las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes: Libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos,

lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma.

Colecciones de obras, tales como antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio de los derechos de autor que subsistan sobre los materiales o datos; Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales; Composiciones musicales con o sin letra; Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales; Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas; Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería; Ilustraciones, gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía, la topografía, y en general a la ciencia; Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía; Obras de arte aplicada, aunque su valor artístico no pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas.

Programas de ordenador; y, Adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra, realizadas con expresa autorización de los autores de las obras originales, y sin perjuicio de sus derechos.

Sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial, los títulos de programas y noticieros radiales o televisados, de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas, quedan protegidos durante un año después de la salida del último número o de la comunicación pública del último programa,

salvo que se trate de publicaciones o producciones anuales, en cuyo caso el plazo de protección se extenderá a tres años. (Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Este fragmento aborda la salvaguardia del derecho de autor, indicando que abarca todas las obras literarias y artísticas, sin importar su género, forma de expresión, mérito o propósito. Los derechos vinculados a estas obras son autónomos con respecto a la propiedad del objeto material que las alberga, y su ejercicio no está sujeto a requisitos de registro o formalidades específicas. La diversidad de obras protegidas engloba libros, impresos, obras dramáticas, composiciones musicales, películas, esculturas, pinturas, proyectos arquitectónicos, fotografías, programas de computadora, adaptaciones, entre otros. Además, se establece un período de protección para los títulos de programas y noticieros.

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas, siempre que revistan características de originalidad, las siguientes:

- a.** Las traducciones y adaptaciones;
- b.** Las revisiones, actualizaciones y anotaciones;
- c.** Los resúmenes y extractos;
- d.** Los arreglos musicales; y, e. Las demás transformaciones de una obra literaria o artística.

Las creaciones o adaptaciones, esto es, basadas en la tradición, expresada en un grupo de individuos que reflejan las expresiones de la

comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la Convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural y a los instrumentos acordados bajo los auspicios de la OMPI para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita. (Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Este texto enfatiza la relevancia de garantizar el respeto a los derechos de las comunidades en relación con las creaciones o adaptaciones arraigadas en la tradición. Estas manifestaciones, que capturan las expresiones compartidas por una comunidad a través de diversos medios como el lenguaje literario, la música, los juegos, la mitología, los rituales, las costumbres, las artesanías, la arquitectura y otras formas artísticas, deben adherirse a las disposiciones de una convención que regula la exportación, importación y transferencia de la propiedad cultural. Además, se subraya la importancia de salvaguardar estas expresiones contra la explotación ilícita mediante instrumentos establecidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se destaca la necesidad de proteger y respetar la riqueza cultural y la identidad de las comunidades, reconociendo la importancia de preservar estas expresiones tradicionales de manera ética y legal.

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección:

- a.** Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b.** Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

(Congreso, Ley de Propiedad Intelectual, 2014)

Este fragmento resalta la función esencial del derecho de autor, que consiste en salvaguardar la forma en que un autor expresa sus ideas mediante descripciones, explicaciones, ilustraciones o su integración en obras. Sin embargo, establece claramente ciertos límites en lo que respecta a lo que no se encuentra bajo esta protección. De este modo, no se amparan las ideas en sí, ni los procedimientos, métodos operativos o conceptos matemáticos, tampoco el contenido ideológico o técnico de obras científicas, ni su aplicación con fines industriales o comerciales. Asimismo, el texto excluye de la protección las disposiciones legales, reglamentarias, resoluciones judiciales y actos de organismos públicos, junto con sus traducciones oficiales. Esta perspectiva del derecho de autor busca mantener un equilibrio entre la salvaguardia de la expresión creativa y la garantía de la libre circulación de ideas, así como la accesibilidad a información legal y gubernamental.

Capítulo III – Metodología

La metodología, dentro del ámbito de la investigación, hace referencia al conjunto de procesos, métodos y enfoques sistemáticos utilizados para llevar a cabo dicha investigación. Se trata de la estrategia o plan detallado que orienta la obtención, análisis e interpretación de datos con el propósito de abordar un problema específico y responder a las interrogantes de la investigación. Es la herramienta que ayuda al marco teórico para organizar su trabajo de manera coherente. Engloba decisiones relacionadas con el diseño de la investigación, la selección de la muestra y análisis de datos, así como la interpretación de los resultados. Además, la elección entre metodología cuantitativa, cualitativa o mixta depende de la naturaleza de la investigación y los objetivos planteados.

10. Método

El método deductivo es otro enfoque utilizado en la investigación y puede ser aplicado en el estudio de la protección de los derechos de autor en obras coreográficas.

El método deductivo se basa en el razonamiento lógico y consiste en partir de teorías o principios generales para derivar conclusiones específicas. En el contexto de la investigación sobre derechos de autor en obras coreográficas, el método deductivo implicaría

comenzar con principios legales y marcos teóricos relacionados existentes con los derechos de autor y luego aplicarlos para analizar y comprender las sugerencias específicas para las obras coreográficas.

Se podría comenzar con las leyes de derechos de autor en Ecuador. Luego, se identificarían los principios y disposiciones legales que se aplican a las obras coreográficas, considerando aspectos como la originalidad, la autoridad y la protección de la coreografía como una forma de expresión artística.

A partir de estas premisas generales, se podrían extraer conclusiones específicas sobre cómo se aplican los derechos de autor en el contexto de las obras coreográficas en Ecuador. Esto podría incluir aspectos como la duración de la protección, los requisitos de registro, las limitaciones y excepciones, así como los derechos y responsabilidades de los artistas, intérpretes y ejecutantes de las obras coreográficas.

11. Tipo de Investigación

En esta investigación se aplicará un enfoque Cualitativo, enfocándose en el análisis del problema planteado, debido a la poca protección e insuficiente información sobre el registro de las obras coreográficas, sumado al desconocimiento de las personas que están en el medio para reclamar estos derechos.

12. Técnicas e Instrumentos de recolección

Las técnicas elegidas son la de la revisión bibliográfica, observación, entrevista y la encuesta a un grupo focal relacionado con la coreografía y la danza.

13. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

13.1 Criterios de inclusión:

-Artistas coreógrafos: Personas que hayan creado coreografías originales y estén interesados en obtener protección legal para sus obras en Ecuador.

-Intérpretes y ejecutantes: Se considerará a los bailarines, compañías de danza y grupos artísticos que presentan coreografías protegidas por derechos de autor y conexiones.

-Titulares de derechos de autor: Personas o entidades que ostenten los derechos de autor sobre una coreografía específica y están interesados en proteger sus intereses legales.

-Abogados y expertos legales: Profesionales del derecho con experiencia en propiedad intelectual y derechos de autor, que pueden brindar información y análisis sobre la legislación y protección de coreografías en Ecuador.

-Instituciones culturales y artísticas: Se considerará la opinión y perspectiva de organizaciones y entidades relacionadas con el mundo artístico y cultural, que pueden tener un papel relevante en la promoción y protección de las coreografías.

13.2 Criterios de exclusión:

-Público general no relacionado: Se eliminará a personas que no tengan una relación directa con la creación, interpretación o protección legal de coreografías en Ecuador.

-Otros tipos de artistas y obras: Se evitará incluir a artistas y obras de otras disciplinas artísticas que no estén directamente relacionadas con la danza y las coreografías.

-Países distintos a Ecuador: El enfoque del proyecto de investigación se limitará a la legislación y situación específica de Ecuador, excluyendo el análisis de otros países.

-Coreografías sin interés en protección legal: Se excluye a aquellos artistas o intérpretes que no tengan interés en proteger sus coreografías mediante derechos de autor y derechos conexos.

-Temas ajenos a la protección legal: Se evitará incluir a personas o grupos que no estén directamente interesados en la protección legal de las coreografías, centrándose en aquellos con un interés específico en el tema.

14. Población y Muestra

La población estaría compuesta por todos los artistas, coreógrafos y otros profesionales involucrados en la creación y ejecución de coreografías. Esta población incluye bailarines, coreógrafos, directores de compañías de danza, profesores de danza, gestores culturales y otros actores relacionados.

En la muestra se aplicará el muestreo por conveniencia, donde se eligen participantes basados en su disponibilidad y accesibilidad para el investigador inmiscuidos en el ámbito cultural y del arte.

15. Localización Geográfica del estudio

La localización geográfica del estudio se dará en población seleccionada afines al tema en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, País Ecuador.

Capítulo IV – Resultados y Discusión

16.-Análisis de Resultados

Pregunta 1: ¿A escuchado algo relacionado al tema Propiedad Intelectual?

Tabla 1

¿A escuchado algo relacionado al tema Propiedad Intelectual?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	41	73,2
NO	25	26,8
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿ A escuchado algo relacionado al tema Propiedad Intelectual?
56 respuestas

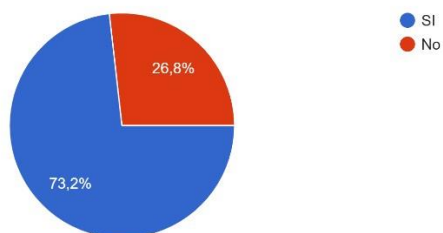


Gráfico 1

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 73,2% de los encuestados han escuchado información relacionada con el tema de la propiedad intelectual.

Pregunta 2: ¿Está familiarizado con lo que establecen las normativas legales en Ecuador en relación con la Propiedad Intelectual?

Tabla 2

¿Está familiarizado con lo que establecen las normativas legales en Ecuador en relación con la Propiedad Intelectual?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	26	46,4
NO	30	53,6
TOTAL		

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿Está familiarizado con lo que establecen las normativas legales en Ecuador en relación con la Propiedad Intelectual?

56 respuestas

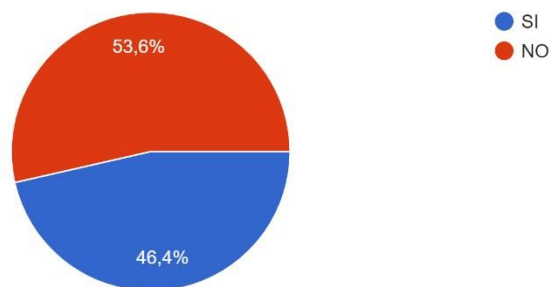


Gráfico 2

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 53,6% de los encuestados están familiarizados con la normativa legal existente en el Ecuador y que tiene relación directa con la propiedad intelectual.

Pregunta 3: ¿Como se considera usted?

Tabla 3

¿Como se considera usted?	Número de Respuestas	Porcentaje
Artista	30	53,6
Interprete	16	28,6
Ejecutante	11	19,6
Coreógrafo	4	7,1
Gestor Cultural	10	17,9
TOTAL	71	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿ Como se considera usted ?

56 respuestas

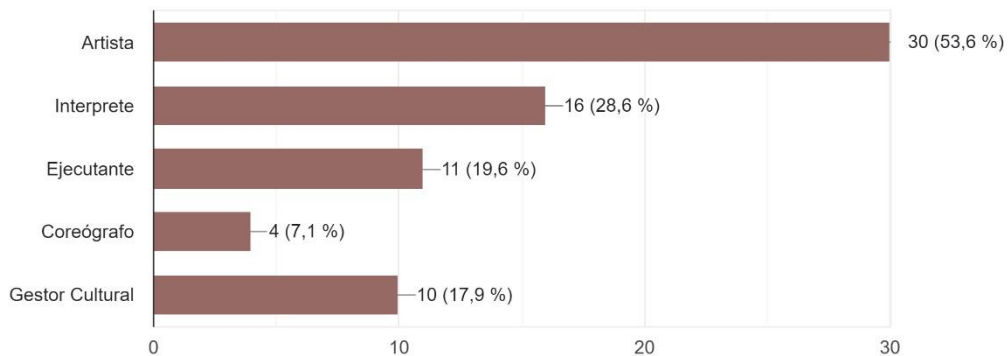


Gráfico 3

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 53,6% de los encuestados se consideran artistas, es decir más del 50%, y el resto distribuido en intérpretes, gestores culturales y coreógrafos de mayor a menor.

Pregunta 4: ¿Cree usted que se puede relacionar las Obras coreográficas con el Derecho?

Tabla 4

¿Cree usted que se puede relacionar las Obras coreográficas con el Derecho?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	51	91,1
NO	5	8,9
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿Cree usted que se puede relacionar las Obras coreográficas con el Derecho?

56 respuestas

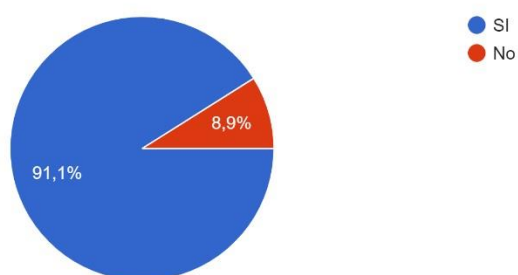


Gráfico 4

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 91,1% de los encuestados creen que se puede relacionar la danza con el derecho dentro de la vida cotidiana.

Pregunta 5: ¿Considera necesario que se creen leyes que protejan los derechos de autor y derechos conexos de los inventores coreográficos?

Tabla 5

¿Considera necesario que se creen leyes que protejan los derechos de autor y derechos conexos de los inventores coreográficos?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	50	89,3
NO	6	10,7
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿ Considera necesario que se creen leyes que protejan los derechos de autor y derechos conexos de los inventores coreográficos?

56 respuestas

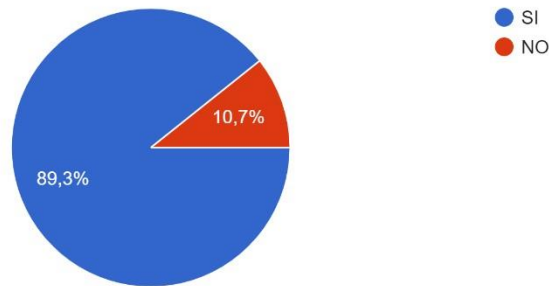


Gráfico 5

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 89,3% de los encuestados consideran necesario que se creen leyes en beneficio de los derechos de autos y derechos conexos de los inventores coreográficos y miembros que forman parte del círculo cultural.

Pregunta 6: ¿Considera que los órganos culturales encargados de la protección y difusión del arte dancístico, promueven el registro de las obras?

Tabla 6

¿Considera que los órganos culturales encargados de la protección y difusión del arte dancístico, promueven el registro de las obras?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	39	69,6
NO	17	30,4
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿ Considera que los órganos culturales encargados de la protección y difusión del arte dancístico, promueven el registro de las obras?

56 respuestas

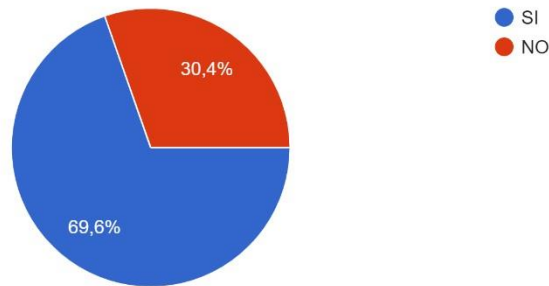


Gráfico 6

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 69,6% de los encuestados consideran que por medio de la protección y la difusión del arte dancístico los órganos encargados promueven el registro de sus obras.

Pregunta 7: Entre las expresiones artísticas mencionadas, ¿Cuál consideraría como la más practicada?

Tabla 7

Entre las expresiones artísticas mencionadas, ¿Cuál consideraría como la más practicada?	Número de Respuestas	Porcentaje
Danza y Baile	50	89,3
Artes Plásticas	2	3,6
Teatro	2	3,6
Arte Literario	1	1,8
Otra	1	1,8
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Entre las expresiones artísticas mencionadas, ¿Cuál consideraría como la más practicada?
56 respuestas

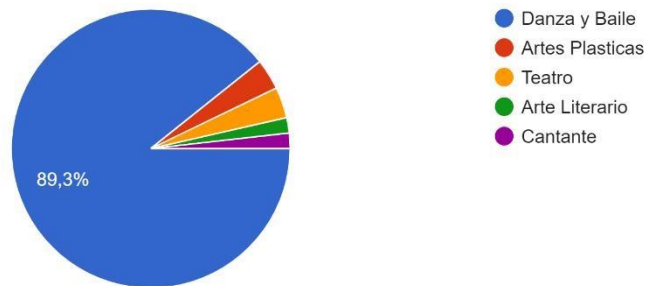


Gráfico 7

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 89,3% de los encuestados consideran que la práctica artística más recurrente es la danza y el baile.

Pregunta 8: ¿Considera que es responsabilidad del estado promover la protección del arte y cultura?

Tabla 8

¿Considera que es responsabilidad del estado promover la protección del arte y cultura?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	56	100
NO	0	0
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿ Considera que es responsabilidad del estado promover la protección del arte y cultura?

56 respuestas

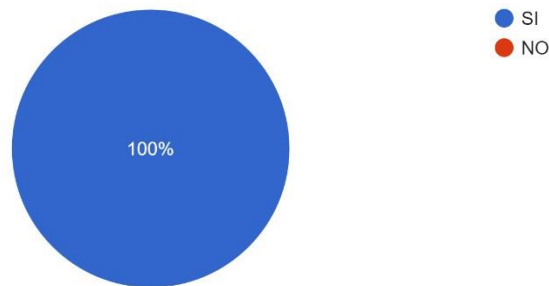


Gráfico 8

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 100% de los encuestados consideran que es responsabilidad del estado promover la protección del arte y cultura, con todas las estructuras y acciones que están llevan consigo.

Pregunta 9: ¿Otra manera de difundir el arte sería?

Tabla 9

¿Otra manera de difundir el arte sería?	Número de Respuestas	Porcentaje
Creación de políticas publicas	6	10,7
Promover el arte y cultura dentro del sistema educativo	40	71,4
Intervención económica de los GAD Cantonales	8	14,3
Autogestión de los gestores culturales	2	3,6
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿Otra manera de difundir el arte sería? :

56 respuestas

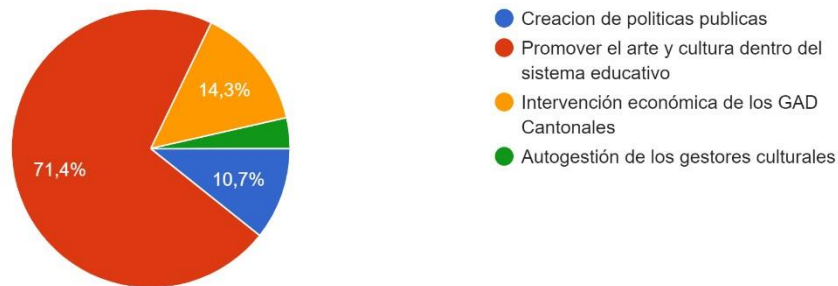


Gráfico 9

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el gráfico se puede observar que el 71,4% de los encuestados consideran que otra manera de difundir el arte sería promover el arte y cultura dentro del sistema educativo.

Pregunta 10: ¿Considera usted que se debe proteger los derechos de autor y derechos conexos de los gestores culturales como lo son los artistas, intérpretes y ejecutantes?

Tabla 10

¿Considera usted que se debe proteger los derechos de autor y derechos conexos de los gestores culturales como lo son los artistas, intérpretes y ejecutantes?	Número de Respuestas	Porcentaje
SI	56	100
NO	0	0
TOTAL	56	100

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

¿ Considera usted que se debe proteger los derechos de autor y derechos conexos de los gestores culturales como lo son los artistas, intérpretes y ejecutantes?

56 respuestas

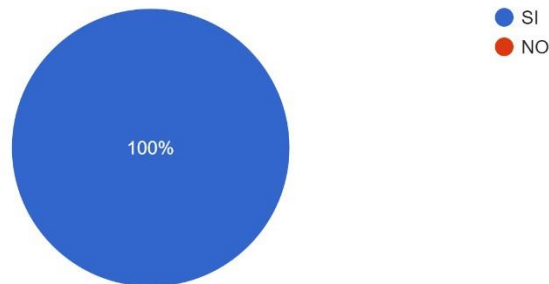


Gráfico 10

Elaborado Por: (Abarca, 2024)

Análisis

En el grafico se puede observar que el 100% de los encuestados consideran que se deben proteger los derechos de autor y los derechos conexos de los gestores culturales como los artistas, intérpretes y ejecutantes.

17. Discusión:

El presente trabajo de investigación se centró en la protección de las coreografías en relación a los derechos de autor y derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes en Ecuador. A través del análisis del contexto socio-jurídico, se identificaron desafíos significativos que enfrentan los gestores culturales en el proceso de registro de sus creaciones en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). La falta de información clara y accesible fueron destacadas como barreras que obstaculizan la protección adecuada de las coreografías.

Además, se llevó a cabo una investigación exhaustiva sobre el fundamento legal e histórico de la protección de las coreografías a nivel nacional e internacional. Se encontró que la legislación ecuatoriana concede protección a las coreografías como obras de autor, alineándose con los estándares internacionales establecidos en tratados y convenios. Sin

embargo, se enfatizó la importancia de mantener la legislación actualizada y adaptable a los cambios tecnológicos y sociales para asegurar una protección efectiva y acorde a las necesidades actuales.

El establecimiento del procedimiento legal para el registro de una coreografía en el organismo competente fue abordado con detalle. Se presentó una guía clara y precisa que detalla los pasos y requisitos necesarios para realizar el registro exitoso.

Asimismo, se discutió sobre la concientización de los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito cultural coreográfico. Se sugirió la realización de campañas educativas dirigidas a artistas, intérpretes, ejecutantes y al público en general, con el objetivo de promover el respeto a la propiedad intelectual y la valoración de las creaciones coreográficas como obras artísticas.

En base a las conclusiones y recomendaciones, se puede afirmar que la protección de las coreografías en Ecuador es un tema complejo y de gran relevancia para el desarrollo artístico y cultural del país. Si bien la legislación un marco legal adecuado, es fundamental fortalecer la concientización sobre los derechos de autor y derechos conexos, así como mejorar los procedimientos de registro para facilitar la protección de las obras creativas.

En resumen, este trabajo de investigación destaca la necesidad de un enfoque integral y colaborativo entre el gobierno, los creadores, los gestores culturales y el público en general para garantizar una protección sólida y efectiva de las coreografías y los derechos de autor en el ámbito coreográfico ecuatoriano. Solo mediante esfuerzos conjuntos y una mayor conciencia sobre la importancia de respetar la propiedad intelectual, se podrá promover la diversidad cultural y artística en el país y asegurar un entorno propicio para la creatividad y la innovación en la danza y las expresiones coreográficas.

Capítulo V- Conclusiones y Recomendaciones

18. Conclusiones:

- Tras el análisis del contexto socio-jurídico, se ha identificado que los gestores culturales involucrados en la creación de coreografías enfrentan diversos desafíos al momento de registrar sus obras en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Entre los principales obstáculos se encuentran la falta de conocimiento sobre el proceso de registro, la burocracia administrativa y los costos asociados. Es fundamental implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a los gestores culturales para facilitar y agilizar el proceso de registro y fomentar una mayor protección de sus creaciones coreográficas.
- El estudio ha permitido comprender el fundamento legal e histórico de la protección de las coreografías tanto a nivel nacional como internacional. Se ha constatado que la legislación ecuatoriana otorga protección a las coreografías como obras de autor, alineándose con los estándares internacionales establecidos en tratados y convenios. Sin embargo, es necesario actualizar la legislación para garantizar una protección adecuada en un mundo cada vez más globalizado y digitalizado.
- En Conclusión, al abordar el propósito de definir el concepto de obras coreográficas en relación con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, se resalta la importancia de entender la conexión entre el ámbito artístico y el marco legal que supervisa la economía del conocimiento. La conceptualización de las obras coreográficas en este código implica identificarlas como expresiones creativas significativas que contribuyen al patrimonio cultural y artístico de la sociedad. La protección y valorización de las obras coreográficas en el contexto de este código subraya la necesidad de asegurar derechos apropiados para los creadores,

promoviendo así la innovación y el progreso en el ámbito de la danza y las artes escénicas. Además, este enfoque facilita el establecimiento de sinergias entre los sectores creativo, económico y legal.

- Como resultado del estudio, se han propuesto acciones concretas para aumentar la conciencia sobre los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito cultural coreográfico. Se recomienda la realización de campañas educativas dirigidas a artistas, intérpretes, ejecutantes y al público en general, resaltando la importancia del respeto a la propiedad intelectual y la protección de la creatividad. Además, se sugiere la promoción de eventos y talleres enfocados en la valoración de las coreografías como obras artísticas y el reconocimiento del trabajo de los artistas involucrados.

En conjunto, estas conclusiones resaltan la necesidad de fortalecer la protección de las coreografías y los derechos de autor y conexiones en el Ecuador. Con un contexto sociojurídico adecuado, una legislación actualizada y un proceso de registro eficiente, así como una concientización sobre la importancia de respetar los derechos de los creadores, se puede impulsar el desarrollo cultural y artístico del país y promover una mayor valoración de la danza y las creaciones coreográficas tanto a nivel nacional como internacional.

19. Recomendaciones:

- **Programas de asesoría y capacitación:** Implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a gestores culturales y creadores de coreografías, con el fin de brindarles información clara y detallada sobre el proceso de registro en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Estos programas deben abordar los requisitos, plazos, tarifas y otros aspectos relevantes para facilitar el proceso de protección de sus creaciones coreográficas.
- **Actualización de la legislación:** Se recomienda una revisión y actualización constante de la legislación ecuatoriana relacionada con la protección de las coreografías y los derechos de autor y conexos. Esto permitirá adaptar las obras normativas a los avances tecnológicos y las tendencias internacionales, garantizando una protección efectiva y adecuada de las creativas en el ámbito coreográfico.
- **Implementación de un sistema en línea para el registro:** Se sugiere la implementación de un sistema en línea para el registro de coreografías en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Esto agilizará el proceso y reducirá los costos.
- **Cambio de Competencia al Ministerio de Cultura:** Si se remitiera la competencia al Ministerio de Cultura existiría mayor agilidad en los procesos, además de una mayor atención a esta problemática.

Bibliografía

Abarca, A. (2024). Ecuador.

Congreso. (2014). *Ley de Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-dePropiedad-Intelectual.pdf>

Congreso. (2015). *Codigo Civil Ecuatoriano*.

Intelectuales, S. N. (s.f.). *Servicio Nacional de derechos Intelectuales*. Obtenido de <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/>

Nacional, A. (2018). Corporacion de Estudios y Publicaciones.

SICE. (2022). *Servico de INformacion sobre el comercio Exterior*.

BERTIZZOLO, Leila María Eugenia. “Dominio Público. Su vinculación a la cultura y su relación con el derecho de autor”. Tesis para obtener el grado académico de Magister en Propiedad Intelectual. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Buenos aires, Argentina. 2020.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16918/2/TFLACSO-2020MELB.pdf>.

GARCÍA, Alarcón Luz Natalia. “Descubriendo Un Repositorio Universitario De Danza”. Trabajo previo a la obtención del título profesional de Abogada. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, Colombia.2020.

<https://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/25870>

GONZALES, Briseño Carolina. “Aplicación de los derechos de autor a la creación coreográfica”. Tesis para obtener el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.2019.

<http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9051/1/44048.pdf>

JIMENEZ, Ortiz Mairon Eduardo. “Alcance de la normatividad colombiana en materia de derechos frente a los coreógrafos y ejecutantes de la danza en Colombia”. Trabajo previo a la obtención del título profesional de Abogado. Universidad Colegio Mayor de Cundimarca. Bogotá, Colombia. 2019. <https://repositorio.unicolmayor.edu.co/handle/unicolmayor/110>

JUAN DE DIOS, Beraun Denisse Vanessa. “La difusión de la ley de propiedad intelectual y su eficacia en Huánuco”. Trabajo previo a la obtención del título profesional de Abogada. Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. 2017. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/650>

LACKNER, Ricardo. “Tutela Penal de la Propiedad Intelectual, Propiedad Literaria y Artística y de las Patentes”. Artículo de Investigación publicado en el repositorio de la Universidad con Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Universidad de la República, Facultad de Derecho. Montevideo, Uruguay. 2017.

<https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/139/131>

LIPZYC, Delia. “Derechos de autor y derechos conexos”. Libro Digital, Editorial: Centro Regional para el fomento del libro en América latina y el Caribe, ISBN EPUB: 978-958-671-211-8. Bogotá, Colombia. 2017.

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=qd30DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=libros+sobre+la+propiedad+intelectual,+derechos+de+autor+danza+y+coreografia&ots=xkwjC5i5f&sig=9JiSgt9mvMIDpAa4oX91r4RV_KY#v=onepage&q&f=false

SHERDEK, Troya Daniel Alejandro. “Aplicabilidad De Los Derechos De Autor Ante La Conversión”. Trabajo previo a la obtención del título profesional de Abogado. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador. Quito, Ecuador. 2017.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13873/APLICABILIDAD%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20AUTOR%20ANTE%20LA%20CONVERSI%20c3%93N%20MASIVA%20A%20PLATAFORMAS%20DIGITALES%20DE%20OBRAS.pdf?sequence>

=1&isAllowed=y

SILVA, Tallard Pablo Latorre, PINO Felipe. “Derechos de autor la protección de la creación”.

Libro digital ISBN (pdf): 9978-956-352-247-1, Editorial: Consejo Nacional de la Cultura y las

Artes.

Santiago,

Chile.2020.

<https://repositorio.cultura.gob.cl/bitstream/handle/123456789/4321/guia-derecho-autorproteccion-creacion.pdf?sequence=1>

SALABARRIA, Adrián Álvarez. “Análisis De La Noción De Artista Como Creador

Intelectual”. Trabajo previo a la obtención del título profesional de Abogado. Universidad de la Laguna. Santa Cruz de Tenerife, España. 2017.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/6324/Analisis%20de%20la%20nacion%20de%20artista%20como%20creador%20intelectual.pdf;jsessionid=B2EB14FE6F211523F7ACE087B80FA980?sequence=1>

ANEXOS

Entrevista al Licenciado Fernando Hidalgo

Licenciado en Música

Gestor Cultural

Director del Ballet Internacional Pukaicha

Más de 30 años de trayectoria artística



1. ¿Qué entiende usted por propiedad intelectual?

Propiedad intelectual eso viene siendo como dice su palabra la propiedad de la persona que crea, la persona que va haciendo creaciones nuevas y eso vendría a ser prácticamente de la creatividad e ingenio de su propiedad personal.

2. Piensa usted que al crear una obra coreográfica y ponerla en escena, esto le genera un derecho sobre la misma ¿Por qué?

Crea un derecho sobre la persona que lo ha creado, este derecho necesita para hacerlo, primero una capacidad creativa, segundo imaginativa y obviamente esto tiene que ser basado en cosas muy importantes como la investigación

3. ¿Conoce usted si alguna norma legal le ampara sobre la protección de este derecho? ¿En caso de no conocerla cuál sería su recomendación de norma legal que lo ampare en la protección de sus obras coreográficas?

Bueno yo conozco que hay amparo sobre la ley de respaldo al artista y eso obviamente está SAISE, la asociación de artistas profesionales que abarca las diferentes artes como la música danza etc. Hay leyes que al momento no le puedo dar el artículo exacto porque no lo tengo en mente, pero si existe el amparo para justamente respaldar la creatividad del artista

- 4. En sus presentaciones existen artistas, intérpretes y ejecutantes que desarrollan una obra coreográfica, sin embargo, la norma se limita a citar “otras manifestaciones artísticas”, mas no reconoce a las coreografías como tal, ¿Qué pueden hacer los coreógrafos de baile frente a esto?**

Bueno hay diferentes maneras de expresar una coreografía, no necesariamente sólo puede ser danza, hay coreografías de diferente índole deportivas etc. Entonces pues cada cual se desempeña en lo que corresponde, en este caso en la danza, la coreografía la misma que tiene su fondo y su motivo.

- 5. ¿Qué rol piensa usted que cumple el Ministerio de cultura en base a la problemática planteada?**

Muy poco, porque realmente lo que es el arte y la cultura misma, viene siendo prácticamente un segundo plano en nuestro país, yo creo que también en algunos países de Latinoamérica por la razón de que las autoridades gubernamentales, locales y provinciales están interesadas en otra situación, pero las artes siendo tan importantes para el desarrollo cultural de los pueblos, no son tan del todo bien atendidas, entonces yo creo que debería ser de mayor atención y preocupación de las autoridades sobre este importantísimo tema.

- 6. ¿Qué es una obra coreográfica?**

Una obra coreográfica contiene muchas cosas, entre ellos para iniciar primero vamos por la investigación, ¿Qué es lo que queremos presentar?, de ¿Qué lugar proviene?, y luego hacer la investigación de campo y dentro de esta investigación buscar las raíces en el pueblo, tanto literarias como musicales, en lo que es la vestimenta, incluso hasta la alimentación y todo lo que respecta a la costumbre de ese sector o pueblo del que se va a realizar una puesta en escena de un cierto trabajo coreográfico.

- 7. ¿Si los pasos son universales, como entiende usted a la coreografía de tal manera que representa una creación de su intelecto e investigación?**

Bueno hay dos cosas fundamentales, primero si vamos a hacer nosotros una coreografía, un trabajo coreográfico investigativo de proyección cultural, de pronto puede entrar un poco en la creatividad del docente, pero si vamos a hacer y a tratar de

sacar un trabajo que sea propiamente del pueblo, no podemos cambiar mucho, como por ejemplo el paso tradicional del danzante, sea de nuestra provincia Chimborazo como del danzante de Cotopaxi, tiene sus pasos características y por más creativo que sea el coreógrafo o el maestro de danza, no estaría bien de qué se distorsionara sus movimientos.

8. ¿Cuáles son los ritmos en los que se puede realizar una coreografía?

Hablo en mi trabajo, en mi labor al realizar trabajos coreográficos se pueden realizar en todos los ritmos, hablo directamente en lo que es el folclor ecuatoriano utilizando San Juanes, danzantes, saltashpa, jumbos, etc. En cualquier tipo se puede realizar una coreografía.

9. ¿Las coreografías son propiedad de los que las crean?

Obviamente, sino que desgraciadamente en muchas ocasiones no se sabe respetar la propiedad de la persona que las crea o inventa, pero propiamente estaba bien utilizado el dicho que las crea.

10. ¿Cree que existe una protección del invento generado por su intelecto al plasmar una coreografía?

Desgraciadamente repito existe la ley, pero no se tiene ese apoyo, porque hablemos del artista en las composiciones musicales o literaria ciertas organizaciones paga un tanto por ciento por la creatividad musical, sin embargo, no se da esto de la creación de coreografía de baile, pero bueno es un decir porque ni siquiera se reconoce como se debe en la capacidad intelectual en la poesía o en el canto, peor aún en lo que es el baile y la danza.

11. ¿Existe alguna sanción a aquella persona que plagia o copia una coreografía?

Claro que existe la ley la ley y tiene reglas y artículos que van en contra justamente del plagio y de la falsedad en contra de esa creatividad de la propiedad de la persona que lo realice.

12. ¿Existe alguna organización de profesionales afines a la danza? En el caso de la respuesta ser positiva, ¿Que hace esta organización por cuidar los derechos intelectuales de los coreógrafos?

Hay asociaciones a nivel nacional y a nivel mundial como una entidad que vela y cuida de los intereses de lo que es la danza en el mundo, pero desgraciadamente esto hablemos de agrupaciones grandes y de agrupaciones que están relacionadas en un nivel pues bastante amplio, no así en grupos pequeños que simplemente se limitan grabar videos y copian, entonces no hay el suficiente respaldo.

13. ¿Alguna vez ha sufrido de plagio de su trabajo?

Si se ha podido ver, no solamente en el trabajo sino también en la vestimenta y ciertos movimientos, pero bueno que puedo decir en lo personal no hay nada mejor que lo que es auténtico, lo que es propio y a pesar de que el resto se dedique a copiar y asimilar ciertos movimientos y desgraciadamente no lo hacen tal como es y mucho peor, lo degeneran.

14. ¿Cuál sería su recomendación a la autoridad competente para proteger la propiedad intelectual sobre las coreografías de danza y baile?

Deberían repito preocuparse mucho más porque es muy importante para el desarrollo cultural, estamos hablando de que en la educación necesitamos de artistas pero de artistas en gente creativa, artistas que a través de la música, la danza, el baile les brinda las herramientas para que puedan desarrollar su creatividad e imaginación y que sean mejores personas a través de esto, ellos van a ir desarrollando sus trabajos de creación de nuevas composiciones literarias, musicales y dancísticas, entonces ahí deben preocuparse las entidades gubernamentales y de cultura en respaldar justamente esto, para que haya dicho desarrollo.

15. ¿Cuál es su posición frente al darse cuenta que le han copiado una coreografía, que para usted significo tiempo, esfuerzo investigación, además del trabajo realizado por sus bailarines?

Es natural la molestia que causa, pues detrás de cada puesta en escena hay un trabajo que uno se permite hacer conjuntamente con el equipo de bailarines, que parte del investigar, el practicar e ir mejorando y puliendo cada uno de los movimientos, para

que otras personas vengan y así de fácil copien, causa molestia entonces para eso recomendamos ese apoyo de la parte de las autoridades para que esto no suceda.

16. ¿Entonces como hace usted para crear algo nuevo para cada coreografía?

Esta en la creatividad, la experiencia en los años de trabajo, en leer, el escuchar en observar videos, el vivir y tratar de aprovechar la mayoría de ocasiones en donde se da el efecto cultural, además de preguntar, sobre todo observar y practicar, fieles al movimiento y no distorsionar que es lo más recomendable.

17. ¿Han sentido el respaldo de las autoridades frente al trabajo realizado y la protección del mismo?

Si de alguna manera sí, pero realmente falta bastante por mejorar en favor de la cultura y tradición de nuestro país.

Entrevista al Master Gonzalo Ibarra

Licenciado en Pedagogía

Maestría en diseño, mención gestión del diseño

Maestría en educación, tecnología e innovación Director
de la Escuela Folclórica Ayni Minka



1. ¿Qué entiende usted por propiedad intelectual?

La propiedad intelectual se refiere al conjunto de derechos que protegen las creaciones de la mente humana, como obras artísticas, literarias, invenciones, marcas, entre otras.

2. Piensa usted que al crear una obra coreográfica y ponerla en escena, esto le genera un derecho sobre la misma ¿Por qué?

Sí, al crear una obra coreográfica y ponerla en escena, adquiero derechos sobre ella. Esto se debe a que la coreografía es una expresión creativa única, producto de mi imaginación y esfuerzo, lo cual merece reconocimiento y protección.

3. ¿Conoce usted si alguna norma legal le ampara sobre la protección de este derecho? ¿En caso de no conocerla cuál sería su recomendación de norma legal que lo ampare en la protección de sus obras coreográficas?

Sí, conozco las normas legales que amparan la protección de los derechos de autor, como la ley de propiedad intelectual. En caso de no conocerlas, recomendaría buscar asesoramiento legal especializado.

4. En sus presentaciones existen artistas, intérpretes y ejecutantes que desarrollan una obra coreográfica, sin embargo, la norma se limita a citar “otras manifestaciones artísticas”, mas no reconoce a las coreografías como tal, ¿Qué pueden hacer los coreógrafos de baile frente a esto?

A pesar de que la norma actual no reconozca específicamente las coreografías, los coreógrafos pueden buscar asesoramiento legal para proteger sus obras dentro del

marco de "otras manifestaciones artísticas" y explorar la posibilidad de reformas legales que reconozcan la singularidad de la danza

5. ¿Qué rol piensa usted que cumple el Ministerio de cultura en base a la problemática planteada?

El Ministerio de Cultura debería desempeñar un papel crucial en la creación y promulgación de leyes que reconozcan y protejan adecuadamente las obras coreográficas, así como en la concienciación y educación sobre la importancia de respetar los derechos de los creadores.

6. ¿Qué es una obra coreográfica?

Una obra coreográfica es una composición artística que utiliza el lenguaje del movimiento corporal para expresar ideas, emociones o contar una historia de manera estética y significativa.

7. ¿Si los pasos son universales, como entiende usted a la coreografía de tal manera que representa una creación de su intelecto e investigación?

Aunque los pasos pueden ser universales, la coreografía implica la selección, combinación y organización única de esos pasos, lo que representa una creación original y distintiva de mi intelecto e investigación.

8. ¿Cuáles son los ritmos en los que se puede realizar una coreografía?

Las coreografías pueden realizarse en una amplia variedad de ritmos, desde clásicos hasta contemporáneos, dependiendo de la visión artística y la narrativa que se quiera expresar.

9. ¿Las coreografías son propiedad de los que las crean?

Sí, las coreografías son propiedad de quienes las crean, ya que representan una expresión única y original de su creatividad.

10. ¿Cree que existe una protección del invento generado por su intelecto al plasmar una coreografía?

Sí, existe una protección del invento generado por mi intelecto al plasmar una coreografía, mediante la ley de propiedad intelectual.

11. ¿Existe alguna sanción a aquella persona que plagia o copia una coreografía? En muchos casos, el plagio o copia de una coreografía puede estar sujeto a sanciones legales, dependiendo de las leyes de propiedad intelectual vigentes.

12. ¿Existe alguna organización de profesionales afines a la danza? En el caso de la respuesta ser positiva, ¿Que hace esta organización por cuidar los derechos intelectuales de los coreógrafos?

Sí, existen organizaciones de profesionales afines a la danza que trabajan para proteger los derechos intelectuales de los coreógrafos, promoviendo cambios legislativos y brindando apoyo legal.

13. ¿Alguna vez ha sufrido de plagio de su trabajo?

Sí, creo que cuando estamos en este medio la mayor parte de personas que no poseen el conocimiento necesario intentan imitar ciertos partos, movimientos o figuras coreográficas y ahí es cuando se genera este plagio.

14. ¿Cuál sería su recomendación a la autoridad competente para proteger la propiedad intelectual sobre las coreografías de danza y baile?

Mi recomendación sería fortalecer y actualizar las leyes de propiedad intelectual para reconocer específicamente las coreografías y garantizar una protección efectiva.

15. ¿Cuál es su posición frente al darse cuenta que le han copiado una coreografía, que para usted significo tiempo, esfuerzo investigación, además del trabajo realizado por sus bailarines?

Mi posición sería buscar medidas legales para proteger mis derechos y el trabajo de mis bailarines, buscando la debida compensación y reconocimiento.

16. ¿Entonces como hace usted para crear algo nuevo para cada coreografía? La

creatividad surge de la combinación única de elementos, la exploración constante y la búsqueda de nuevas formas de expresión, incluso cuando se utilizan pasos universales.

17. ¿Han sentido el respaldo de las autoridades frente al trabajo realizado y la protección del mismo?

En este sentido como llevo dentro del medio un poco más de un año e intentado vincularme a las diferentes instituciones, pero donde me encuentro el trabajo se lo desarrolla más de manera autónoma, porque las autoridades no apoyan de tal manera y menos para la protección de estos trabajos.